

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002**

**COMISIÓN INVESTIGADORA
ENCARGADA DE CUMPLIR LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE
LAS CINCO EX COMISIONES INVESTIGADORAS RESPECTO AL PERÍODO DE
GOBIERNO DEL EX PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**

**MARTES 18 DE FEBRERO DE 2003
PRESIDENCIA DEL SEÑOR ERNESTO HERRERA BECERRA**

—A las 10 horas y 7 minutos se inicia la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a iniciar la reunión de trabajo de la comisión investigadora de los delitos de corrupción de la década del 90 al 2000, siendo las 10 y 7 minutos del día 18 de febrero de 2003, con la presencia de la doctora Carmen Negrón, directora de Política Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas; del doctor José Gálvez, asesor de la comisión.

Vamos a pedir que se identifique la doctora, para poder mantener la grabación.

La señora NEGRÓN ALVES.— Buenos días.

Mi nombre es Carmen Negrón Alves. Soy directora general de Política de Ingresos Públicos, ex Política Fiscal. Este cambio se ha hecho hace un año en el Ministerio de Economía y Finanzas.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

Usted tendrá conocimiento de que la comisión tiene el encargo del Pleno del Congreso en relación a las investigaciones que las cinco comisiones de la legislatura pasada hicieran, y se nos ha encargado que no solamente cumplamos con las recomendaciones y conclusiones sino que profundicemos todos los trabajos que venían haciendo estas comisiones. Entre ellas, la Comisión de Delitos Financieros tiene la necesidad de que usted pueda darnos su testimonio, la información respecto a un tema importante que se ha venido tratando, analizando, que es los antecedentes en relación a la dación del Decreto Supremo 120-94-EF.

¿Usted nos podría señalar, doctora, cuál es el procedimiento que sigue el Ministerio de Economía y Finanzas para aprobar un decreto supremo que reglamenta esta norma tributaria?

La señora NEGRÓN ALVES.— Efectivamente, congresista, hay un procedimiento en el cual, en base a las normas que se dictan a través del Congreso, mediante las leyes, o incluso el Poder Ejecutivo, mediante decretos legislativos, en el Código Tributario se establece la responsabilidad por parte de la administración tributaria de preparar los reglamentos.

Ello en base a la experiencia, en base a la práctica y en base a su gestión administrativa, considerando que ella, como administración tributaria, tiene la información correspondiente a contribuyentes, actividad, base imponible, etcétera, que pueden proporcionarnos, en función a eso, normas adecuadas.

Que yo conozca, en todos los casos siempre se ha dado este procedimiento, siempre la administración tributaria inicia la propuesta de reglamentación, lo pone a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas y ahí se inicia, generalmente, los debates y discusiones.

El señor PRESIDENTE.— Y en este caso particular, ¿cuál fue el procedimiento que en el año 94 se decidió?

La señora NEGRÓN ALVES.— Bueno, en base a lo que yo recuerdo, sí se usó este mismo sistema. Este sistema, que yo recuerde, sería cuestión de confirmarlo después, se inicia con una presentación de un reglamento general.

Recordemos que hay ciertas modificaciones en el impuesto a la renta en el año 93. Sale, digamos, la reforma tributaria del 93, mediante el cual salen nuevos textos únicos, tanto del IGV, impuesto a la renta, incluso hay del Código Tributario, el tema de tributación municipal y otras normas mucho más específicas. Y eso motivó que todo el sistema vinculado a la reglamentación, estuviésemos trabajando ese tema.

En el tema de renta se elaboró un reglamento general completo por parte de la Sunat. Y sobre eso nos abocamos a trabajar.

Que yo recuerde, eso fue alrededor de marzo o abril, del año 94, el inicio de estas presentaciones de reglamentos.

El señor PRESIDENTE.— También tenemos la presencia de Humberto Campodónico, asesor de la comisión.

Yo dejaría abierto si los asesores quieren hacer alguna pregunta o repregunta, para que puedan formularla a la doctora Carmen Negrón.

Sí, doctor.

El señor .— Buenos días.

Una pregunta específica sobre el tema de la aprobación del 120, y quizás antes, ya respecto a la reglamentación del 774, entiendo ¿no? El proyecto que presenta la Sunat es un proyecto de reglamento de toda la ley, ¿incluye eso el capítulo 13 del decreto legislativo que se refería justamente a reorganización de sociedades?

La señora NEGRÓN ALVES.— Exactamente. Un poco para ponernos en autos cómo sucede esto. Hay el Decreto Legislativo 774, que establece en uno de sus capítulos el tema de reorganización de empresas, que regula en términos generales, permanente, no es un sistema temporal.

Sin embargo, a los pocos días, porque esto creo que fue aprobado en diciembre, la reforma, con los decretos legislativos, sale una ley específica, en la cual trata la misma materia, pero bajo una redacción bastante general, dice que exonera de todo impuesto a la reorganización de empresas, incluyendo hasta tasas, o sea, por tasas.

Estas dos normas existen al momento de hacer la reglamentación. Sunat, y eso cuando estábamos trabajando también en la dirección general, considerábamos que debería reglamentar el sistema general; porque el sistema específico, obviamente, tenía la vigencia temporal de un año. Entonces, no valía la pena en este reglamento establecer una normatividad específica para algo temporal.

Y es por ello que en este proyecto de reglamento, que nos alcanzan a comienzos del año 94, es que tiene una reglamentación general. Sin embargo, algún detalle se trató de buscar después para efectos de regular este tema específico; pero definitivamente la reglamentación que vino y que se discutió, por lo menos los meses en los cuales yo participé de alguna forma, era el reglamento de reorganización de empresas a nivel general y permanente.

El señor PRESIDENTE.— Es decir, la Sunat sí participa en la elaboración de reglamentos.

La señora NEGRÓN ALVES.— Efectivamente. Como yo indicaba anteriormente, ella, en cumplimiento a lo que establece el Código Tributario, me parece que es el artículo 83.º, no tengo acá la norma, estipula que la administración tributaria está obligada a presentar proyecto de reglamento, y en cumplimiento a ello presenta el proyecto de reglamento general; pero no solamente de la materia que estamos hablando ahora, de reorganización de empresas, sino de todos los temas que se había regulado mediante el Decreto Legislativo 774.

El señor PRESIDENTE.— Y en el caso específico cómo sucedió, en el caso del Decreto Supremo 120.

La señora NEGRÓN ALVES.— Mire, he tratado un poco de revisar los antecedentes de esta norma. Lastimosamente, yo no estuve en el tiempo de la separación de las dos normas, yo salgo de vacaciones; es más, aquí he traído una resolución en la cual encargan la dirección general a otra persona durante la ausencia mía por un mes, en setiembre.

El señor PRESIDENTE.— ¿Puede indicar el nombre de la persona y el período?

La señora NEGRÓN ALVES.— Mediante la resolución viceministerial 164-94-EF-43, se encarga, en vía de regularización, a partir del 5 de setiembre hasta el 4 de octubre de 1994, las funciones del cargo del Programa Sectorial 4, director general, categoría F5, de la Dirección General de Política Fiscal, a doña Renee Espinoza, directora del programa sectorial 2, director, categoría F3, de la Dirección de Tributos de la mencionada dependencia, con retención de su cargo.

El señor PRESIDENTE.— ¿De ese documento podemos tener una copia? ¿Sí? Perfecto.

Sí, Humberto.

El señor CAMPODÓNICO.— Buenos días.

Yo lo que quisiera preguntar es sobre la Ley 26283, que sale en enero del 94, y que es una ley que de alguna manera se superpone al Decreto Legislativo 774; ¿por qué sale una ley que norma un carácter particular cuando había una discusión de carácter general?

La señora NEGRÓN ALVES.— Mire, cuando estaban viendo el reglamento —un poco que le comento cómo fue la mecánica— en la dirección general, en ese tiempo sobre todo, porque había mayor personal, había especialistas; entonces, yo tenía el especialista en materia de impuesto a la renta, ¿bien? Y en este tema estaba encargada la señora Renee Espinoza.

Se hacía las coordinaciones no solamente con Sunat sino también con asesores del despacho, del despacho del ministro y del viceministro, y se reportaba directamente al viceministro.

Cuando hay estas discusiones en las cuales yo también intervengo inicialmente, siempre se pensaba de que debía reglamentarse la norma general. Norma general que establece, que si bien es cierto la ganancia por el mayor valor

atribuido está exonerada, sin embargo establece claramente que para el adquirente se mantiene el costo computable transferente; entonces, ahí no había ningún problema respecto al tema de depreciación o doble depreciación; si también establecía esta norma general el tema del arrastre de pérdidas.

En función a eso es que nosotros nos abocamos a reglamentar eso, porque obviamente es un tema que siempre ha preocupado. Porque el tema de reorganización de empresas, por lo menos, siempre ha sido un tema de discusión de muchos años en este país. Incluso, hay una corriente que dice que el Estado no tiene por qué intervenir en la gestión de las empresas y hay otra corriente que dice: no, en momentos de recesión o crisis sí debería intervenir para efectos de que estas sean más eficientes y que no tengan la traba tributaria para efectos de su fusión. Entonces, esas dos corrientes siempre ha existido.

En función a eso, bajo nuestro punto de vista, bueno, por nuestro origen fiscal, siempre buscando de resguardar el tema de cualquier pérdida fiscal innecesaria, excesiva, es que se procede a esta reglamentación.

Posteriormente, tengo entendido que surgen interrogantes, interrogantes que dicen: pero usted está reglamentando una norma general; entonces, por qué no me reglamenta para el año 94 la norma especial, porque son diferentes. Entonces, nosotros no entendíamos que fuesen un tanto diferentes.

Nosotros, en ese inicio, pensábamos que las tasas registrales eran lo diferente, digamos, que podía haberse incorporado con nuevos beneficios. Sin embargo, entra esa discusión, dice: no, existe una ley específica y la ley específica tiene mayor alcance que la norma nacional. Entonces, esta es la discusión que se origina, yo recuerdo que es entre agosto o julio que se origina.

El señor CAMPODÓNICO.— Sí, pero, digamos, en qué momento la Ley 26283, que sale en enero, es en ese momento que comienza la discusión; pero, ¿por qué sale esa norma, esa ley, si ya había el 774?

La señora NEGRÓN ALVES.— Es un tema que no conozco.

El señor CAMPODÓNICO.— Quisiera continuar sobre el tema.

El Decreto Supremo 120, que sale en setiembre, ¿desde cuándo es que se comienza a discutir? O sea, ¿en qué momento aparece un anteproyecto de decreto supremo?, ¿en abril, en mayo, en junio? ¿En qué momento es que comienza a discutirse hasta que se aprueba, finalmente, en setiembre?

La señora NEGRÓN ALVES.— No recuerdo. Porque, como le digo, era un tema de discusión, en agosto era un tema de discusión. Y antes de salir yo de vacaciones, sí conozco de que hay una discusión respecto a la incorporación de atribuirle al adquirente también el mayor valor revaluado.

Tengo entendido que hay una especie de opiniones técnicas de Sunat, en la cual manifiestan el riesgo no sobre legalidad o ilegalidad, sino el riesgo fiscal de poder hacer esta medida, sobre la cual yo me pronuncio rápidamente porque ya estaba por salir de vacaciones, pero quería dejar un pronunciamiento, en la cual manifiesto que estaba de acuerdo, por lo menos en ese tema, ¿no?

El señor CAMPODÓNICO.— ¿De acuerdo en qué, perdón? ¿En los posibles efectos negativos desde el punto de vista fiscal que daría el 120?

Y una cosa más, digamos, ¿quiénes son las personas que lo traen, que lo defienden?

El señor PRESIDENTE.— Queremos registrar la presencia del congresista Javier Diez Canseco, que se aúna a esta reunión.

Continúe, Humberto.

El señor CAMPODÓNICO.— ¿Quiénes son las personas o los funcionarios que traen y defienden este proyecto de Decreto Supremo 120, tengo entendido, en el mes de agosto? ¿No es cierto? Más o menos.

La señora NEGRÓN ALVES.— No sabría decirle, no conozco quiénes habrán sido. Simplemente eran posiciones que se discutían, como le digo, había un grupo técnico de trabajo, el cual se reunía esporádicamente con la finalidad de ir avanzando el reglamento. Recuerden que estábamos en agosto y todavía no se había expedido el reglamento, al reglamento general me refiero, ¿no?, que tenía muchos tópicos, que era un tema de mucha discusión.

Es más, posiblemente hasta tenía posiciones de algunos estudios de abogados respecto a una posición sobre ese reglamento.

El señor CAMPODÓNICO.— ¿Qué estudios?

La señora NEGRÓN ALVES.— No lo conozco. Porque ese tema, como le digo, yo no lo trabajaba directamente, pero sí recibía, digamos, algún tipo de posiciones. La misma doctora Renee me comentaba, me decía 'hay este tipo de posiciones', en otros temas, ¿no? (2)

Y cuando llega una comunicación de Sunat es que hay ahí claramente la posición respecto a que había una tendencia de que, dada la ley especial, podría haber la interpretación de que esto fuese más allá.

El señor CAMPODÓNICO.— (Interviene fuera de micrófono).

La señora NEGRÓN ALVES.— Exactamente, la 26283. En la cual viese la posibilidad de que el adquirente también tuviese el mayor valor revaluado.

El señor CAMPODÓNICO.— Una pregunta más, y ahí termino.

Es que en las discusiones sobre el decreto...

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Permítame una interrupción.

Si usted no conoce quiénes son los estudios de abogados, ¿quién conocería?

La señora NEGRÓN ALVES.— No podría decirle.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿De dónde recibió usted o de dónde saca la versión de que habían consultas a abogados o estudios?

La señora NEGRÓN ALVES.— Saco porque, un poco que le comento que antes estaba conversando sobre este asunto, que en la elaboración del 120 no estuve en el Ministerio porque estaba de vacaciones justamente en todo el mes de setiembre. Y es por ello que cuando yo llego, lo que tengo es básicamente algunas fotocopias de antecedentes de cómo se van discutiendo los dos proyectos, porque eran dos proyectos que estaban discutiéndose en ese momento, en setiembre, que es el 120-94-EF y el 122-94-EF.

El 122 es la reglamentación general del impuesto a la renta, que es un reglamento bastante grande.

Y es por ello que en las fotocopias encuentro una comunicación, sin firma, sin nada, aparentemente de un estudio de abogados.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— A usted le dejan esa comunicación. ¿Quién le deja esas fotocopias? ¿De dónde provienen las fotocopias que están sobre su mesa?

La señora NEGRÓN ALVES.— Bien, lo que sucede es que tenemos una mecánica en el trabajo de la oficina, que generalmente cualquier documento que sirva como base para la elaboración de un proyecto o un informe, todo debe estar archivado. ¿Bien?

Entonces, antes de que... O sea, cuando yo llegue, para revisar, porque tengo que tener ese antecedente para efectos de poder asumir lo que ha pasado en el transcurso de mi ausencia.

Entonces, en función a eso es que cuando yo llego tengo un folder de archivos de todas las versiones que se han ido evaluando y elaborando en el transcurso de setiembre, y tengo entre esos algunos papeles, ¿no?

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Disculpeme. Usted sale un mes de vacaciones y en un mes de vacaciones no ha cambiado el ministerio, ¿no es cierto? O sea, es un mes de vacaciones. En ese mes de vacaciones se ha discutido el tema del decreto, ¿usted quiere decirme que usted no puede precisarnos quién hace las consultas legales, quién contactaba en el ministerio con los estudios de abogados, quién tenía relación para pedir opiniones legales sobre temas que le competían y que pasaban por sus manos? ¿Eso es lo que debo entender? Que a usted le aparece un papel, fíjese lo que me está diciendo, ¿ah?, es un documento con una opinión legal que usted deduce que viene de un estudio de abogados, porque no tiene encabezado y no tiene firma; ¿así trabajaba el ministerio?

O sea, ¿el ministerio recibía opiniones legales de anónimos que no eran responsables de sus opiniones legales y pagaba por servicios de anónimos? ¿O eran gratuitos estos servicios?

La señora NEGRÓN ALVES.— Congresista, yo no he manifestado eso. Como le decía, antes que usted llegase, los trabajos técnicos se hacen en coordinación con la Sunat, porque existe la obligación por parte del Código Tributario que la Sunat elabore los proyectos de reglamento.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Pero le habrán dicho aquí que Sunat ha dicho que no tiene nada que ver en el tema.

La señora NEGRÓN ALVES.— ¿Me permite?

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Sí.

La señora NEGRÓN ALVES.— Presenta el proyecto de reglamento de renta a mediados del año 94 y comenzamos a trabajar.

El señor .— (Interviene fuera de micrófono).

La señora NEGRÓN ALVES.— No. Como le explicaba, el proyecto de norma que viene, viene general. Y dentro del capítulo de impuesto a la renta hay un capítulo de reorganización de empresas, que eso rige en el 774, en el cual establece un régimen general, que dice que la ganancia de capital está exonerada por una fusión de empresas; sin embargo, el costo computable se mantiene en el adquirente al igual que en el transferente.

Entonces, ahí no hay doble depreciación ni revaluación. Entonces, esa es la norma que comenzamos a reglamentar, esa es la norma que trae todo tipo de discusiones.

A nivel técnico, como le explicaba, se trabaja con Sunat, se trabaja, incluso, con asesores del despacho del ministro, hasta este momento se hace ese mismo sistema y siempre se reporta al viceministro de turno, siempre se ha reportado al viceministro.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿En el caso del 120 con quién trabajaba? ¿Con quién trabajaban de Sunat en el caso del 120? Usted me dice que siempre se trabaja; entonces, ¿con quién se trabajó de Sunat en el caso del Decreto Supremo 120?

La señora NEGRÓN ALVES.— En ese tiempo estaba de superintendente el señor Adrián Revilla.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Nosotros sabemos quién estaba de superintendente esa vez. Aquí el problema es distinto, es con quién se trabajó. ¿O ustedes trabajaban directamente con el superintendente?

La señora NEGRÓN ALVES.— En muchos casos sí. O sea, no hay...

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Entonces, ¿se trabajó directamente con el señor Revilla?

La señora NEGRÓN ALVES.— En este caso, déjeme recordar porque son también tantos años.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Bien importante que lo recuerde.

La señora NEGRÓN ALVES.— Sí, es el intendente. Sí se trabajó, creo, con el intendente jurídico de ese entonces, que en este momento no sé si era Mauricio Muñoz.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Muñoz Nájjar.

La señora NEGRÓN ALVES.— Sí. Después, sus técnicos, sus abogados, era la gente de planeamiento. Sí, era un grupo de técnicos. Yo creo que... Yo como no he trabajado...

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted recuerda los nombres? Para nosotros es muy importante esto, porque usted comprenderá que esto, si se ubican problemas requiere identificación de personas que participaron aquí en este nivel, en el otro, tomaron esta decisión, esta otra, etcétera.

Entonces, el detalle de conocer la cadena de decisiones y de participación es muy importante. Por eso es que yo puedo parecerle un poco cargado al tema, de decir con quién, por qué, en qué momento, etcétera.

Entonces, yo le rogaría que, como usted señala que en este proceso usted estuvo de vacaciones, ¿no es cierto?, que nos precisara quiénes eran las personas de Sunat. Porque de Sunat, cuando los hemos citado, nos han dicho: nosotros no hemos sido consultados respecto a este tema. Eso es lo que nos ha dicho Sunat. Claro, es otra Sunat, ¿no es cierto?

Pero tiene que haber algún registro, supongo yo, algún tipo de archivos. Entonces, por eso me interesa el tema de los nombres, ¿no?

La señora NEGRÓN ALVES.— Yo lo entiendo.

Pero, como también le decía hace un rato, se trabajó ese tema por grupos técnicos. En este caso, la persona que era la vocera de la oficina era la señora Renee Espinoza, la cual sí trabajaba con diferentes funcionarios; pero en ese entonces, como yo le digo, por lo menos en el conocimiento que yo tengo, se discutía el reglamento general. Eso quiero que quede bien claro.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— El 122.

La señora NEGRÓN ALVES.— El 122-94. Se discutía el régimen general. Porque se discutía una serie de tópicos, se discutía, qué sé yo, el valor de mercado, se discutía el tema de depreciación general, se discutía el tema de exoneraciones. O sea, era una variedad de temas, si usted ve el 122 es voluminoso.

Entonces, yo en función a eso, le digo que es la persona en la cual se coordinaba; pero, básicamente, los nombres de los técnicos, no, en este momento no...

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Quién la sustituye a usted en el mes de vacaciones?

La señora NEGRÓN ALVES.— La señora Renee Espinoza.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Entonces, por lo tanto, ella tendría que saberlo ¿o tendría la misma información que usted respecto al tema de dónde viene la opinión legal? ¿Es normal que ustedes no reciban opinión legal firmada en ese período? Yo nunca he visto una opinión legal no firmada.

O sea, o viene de la dependencia de la asesoría legal o viene de un estudio de abogados, pero siempre alguien suscribe la opinión legal. O sea, una opinión legal anónima me llama la atención.

La señora NEGRÓN ALVES.— Quizás estoy diciendo algo que quizás no es muy exacto, ¿no? Yo no he dicho opinión legal, digamos, solicitada a alguien, sino que hay, en un archivo, una hoja suelta que aparentemente yo podría pensar de que es parte de un documento más grande, de carácter privado posiblemente, pero que adjuntan esa hoja en la cual comentan sobre la ley especial sobre ganancia de capitales.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Qué decía esa hoja?

La señora NEGRÓN ALVES.— No la tengo, pero la puedo enviar.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Pero, ¿recuerda básicamente las ideas?

La señora NEGRÓN ALVES.— Sí. Yo, como les decía hace un momento, había, me parece, una discusión respecto a la naturaleza de las dos normas; porque también, como decía hace un rato, se discutía.

Cuando hicimos el proyecto de reglamento con la Sunat, se refería al régimen general de la 774, ¿bien? Entonces, en eso nos enfrascamos y tratamos de hacer la reglamentación correspondiente. Sin embargo, existía una especie de interrogante que se nos hacía en general. Se nos decía de que por qué reglamentábamos la norma general si existía una ley específica, en enero.

Entonces, decían: esta norma específica, la 26283, debe tener algo más en materia tributaria. Nosotros decíamos: no, es el régimen general lo que debemos primar.

Y en función a eso es que creo que esta hoja que le menciono, un poco que desarrolla eso, ¿no? Desarrolla el hecho de que la ley especial debe contener otros conceptos más. Eso es lo que yo recuerdo, lo único que dice, ¿no?

Y en función a eso, como yo no estaba directamente vinculada en la elaboración de la reglamentación, pero sí estaba informada por la doctora Espinoza, llega una comunicación, según el texto que aparece en ese documento, dice: la Sunat opina respecto a lo siguiente, y pone una serie de tópicos. Y uno de los tópicos es respecto a esta idea de que la ley específica debe comprender también el mayor valor revaluado para el adquirente.

Entonces, esta misiva de la Sunat nos manifiesta algo así como que podría haber un problema fiscal respecto a esta medida, si esa fuese la interpretación. En base a eso, a la lectura, saco una comunicación muy corta a la viceministra, en la cual, después de haber leído el documento, y digo que comparto la opinión de la Sunat, salvo en los siguientes temas. Y fueron dos temas diferentes al de la fusión.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Quién firmaba esa comunicación de Sunat?

La señora NEGRÓN ALVES.— No, era una ayuda memoria.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y nadie la suscribía?

La señora NEGRÓN ALVES.— No aparecen firmas.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Pero, venía de qué organismo de la Sunat. ¿Del intendente, del superintendente?

La señora NEGRÓN ALVES.— Yo tengo una copia.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Nos la podría hacer llegar?

La señora NEGRÓN ALVES.— Claro.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Respecto al tema de la opinión legal y que esto aparezca en su legajo como una cosa suelta, ¿fue la única vez?, ¿hubieron varias veces?, ¿ocurría?

O sea, lo que yo quiero entender un poco es cómo le aparece una hoja suelta sobre un tema de esta significación, porque estamos hablando de un tema donde estamos discutiendo de una doble depreciación tributaria, que cualquiera puede imaginarse el impacto que puede tener, y usted misma me dice que hay un documento donde esto estaba en discusión.

La hoja esa no discute eso, ¿no es cierto? La hoja tiene una opinión sobre eso, que yo supongo será una opinión favorable, porque si salió el decreto, me imagino que la hoja; ¿o era desfavorable esa opinión?, ¿o era una hoja que anotaba la diferencia de criterios?

La señora NEGRÓN ALVES.— Yo creo que lo último, anotaba. Usted lo va a tener, lo va a leer. No dice 'hagan esto', sino anota que hay una diferencia. (3)

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Y para tomar la decisión tiene que haber habido una opinión legal, ¿no es cierto?

O sea, yo imagino que en estas cosas hay una opinión técnica, pero también hay una opinión legal, especialistas en materia de recaudación, implicancias y hay abogados que discuten la viabilidad o no de tales o cuáles decisiones, ¿quién habría constituido la asesoría legal para este proceso?

La señora NEGRÓN ALVES.— En el proceso normal, porque tengo que hablarle en eso, porque yo no estaba en setiembre, el proceso normal es de que hay una asesoría jurídica por parte de Sunat, que esta también a su alcance, los abogados de la Dirección General de Política Fiscal en ese entonces y en algunos casos de asesoría jurídica del Ministerio de Economía, además de algunos asesores especialistas en derecho, que también intervienen...

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Que son asesores externos?

La señora NEGRÓN ALVES.— Asesores del despacho.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Quiénes eran los asesores del despacho en esa época?

La señora NEGRÓN ALVES.— ¿Vinculados a este tema? Que yo sepa solamente recuerdo a la doctora Liliana Ruiz, pero que es economista, que discutía el reglamento general.

Por favor, lo que quiero hacerles presentes es que mi intervención, sobre todo mi conocimiento es más respecto al reglamento general.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Está clarísimo, usted ha señalado de que usted estuvo de vacaciones en el período y que fue sustituida por otra persona, está clarísimo. Lo que yo quería entender es, ¿cuál era el equipo de asesores legales?, aparte de la planilla que yo pido al Ministerio, que me va a indicar quién está en el departamento legal, etcétera, ¿cuál era el equipo de asesores externos que operaba en este terreno?; o sea, qué abogados eran consultados para emitir opinión.

Hemos encontrado en varios ministerios, esto ahora ha sido así, ¿no es cierto?, que se pide opinión, de pronto viene un ministro trae un proyecto y dice: aquí está la opinión del doctor Avendaño, aquí está la opinión del doctor Raúl Ferrero Costa, aquí está la opinión, pero ninguno de ellos es funcionario de la entidad. Entonces, mi pregunta es, en su conocimiento ¿cuál es el staff de abogados que asesoraba externamente al Ministerio?, ¿a quiénes se les solicitaba normalmente opinión?

La señora NEGRÓN ALVES.— No, esa información no conozco, mi trabajo es netamente técnico y mi reporte era al Viceministro de Economía.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y usted leía los informes sobre los temas, incluyendo los informes legales también?, ¿recuerda nombres de estudios de abogados, o de abogados externos que en otros temas hubieran aparecido?, ¿o solamente usted recibía opiniones del departamento legal del despacho, del departamento legal del Ministerio, del departamento legal de Sunat, pero nunca vio opiniones de abogados externos?

La señora NEGRÓN ALVES.— En este caso no recuerdo.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Sobre otros casos?

La señora NEGRÓN ALVES.— En otros casos sí se solicitó, como le decía, la intervención de la Oficina General de Asesoría Jurídica en algunos temas.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Pero esa es institucional, yo sigo insistiendo en el tema de los abogados externos.

O sea, por ejemplo, en un tema tan complejo como el reglamento, ¿no es cierto?, ¿ustedes trabajaron solamente con el equipo legal del Ministerio?, ¿o trabajó con ustedes un estudio de abogados o dos estudios de abogados, o personas de estudios de abogados que les daban también insumos desde afuera?

La señora NEGRÓN ALVES.— No recuerdo ninguna participación de ningún estudio de abogados, eso fue una discusión netamente técnica.

El señor PRESIDENTE.— Doctora, pero en el 94 debieron durante todo el año tener seguramente no solamente este tema, sino varios temas debe haber, ¿usted recuerda qué estudios de abogados ayudaban a efectuar en eso?

La señora NEGRÓN ALVES.— Netamente nuestro trabajo es técnico, le proponíamos esto al despacho del Viceministro y después era discutido en el despacho del Ministro.

No tengo conocimiento del estudio de abogados, generalmente la dirección general no trabaja con estudio de abogados, pero sí eso no impide que lleguen a algún tipo de opinión. Es más, pareciese de que cuando hay reuniones a nivel de la alta dirección, en la cual en muchos casos no tengo por qué participar, es de carácter técnico, no llega como copia.

O sea, es algo así como que, por si acaso hoy día me reuní con este grupo empresarial y me dejan esta comunicación, como ocurre actualmente, me dejan la preocupación y eso es lo que me pasa. No es que significa de que yo me haya reunido con este estudio de abogados, sino que nos trasladan las preocupaciones.

El señor PRESIDENTE.— Y en ese caso que usted que señala, ¿hay algún estudio en particular que usted conoce que ayudó con alguna opinión legal?

La señora NEGRÓN ALVES.— No, no recuerdo. Solamente, como le digo, sería cuestión de ver el legajo del expediente en la cual me dejaron y ver quiénes pueden haber participado.

Pero básicamente es algo así, preparar el proyecto y dejarlo en el despacho del Viceministro. El Viceministro trasladaba ya sea al gabinete y el gabinete incluso podría haber consultado con algunos...

El señor PRESIDENTE.— Pero por lo general, cuando se hace esto se le alimenta digamos del nivel de Ministro, de Viceministro algunos elementos que nutran la propuesta final, ¿no?, ¿hubo en este caso alguna sugerencia, algún documento, algún estudio, algún trabajo de algún estudio que sirvió para poder ustedes trabajar el proyecto que presentaron posteriormente?

La señora NEGRÓN ALVES.— Como le decía, no me acuerdo, pero me comprometo a revisar dentro del legajo del expediente si hay un tipo de documentos por lo menos firmado. Porque es la única forma que yo podría atribuirle a alguien una opinión, alguien que haya mandado por lo menos por fax haya mandado un tipo de comunicación, en este momento no tengo conocimiento.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Diez Canseco, tiene la palabra.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted ha participado en reuniones de discusión de medidas económicas donde han participado elementos de estudio de abogados externos del Ministerio?

La señora NEGRÓN ALVES.— En las diversas fechas obviamente vienen los gremios para exponer su problemática en materia tributaria y en muchos casos vienen acompañadas de sus asesores legales.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Yo le hablo de reuniones del Ministerio, donde el Ministerio discute políticas y pide opiniones externas o pide que estén presentes. Por ejemplo, ¿usted nunca ha escuchado hablar del Estudio de Echeconpar?

La señora NEGRÓN ALVES.— Sé que existe el estudio de Echeconpar, pero como le digo.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y le ha visto alguna vez asesorando al Ministerio o miembros del estudio asesorando al Ministerio, o le han requerido opiniones miembros del Estudio de Echeconpar sobre medidas del Ministerio?

La señora NEGRÓN ALVES.— Yo le comentaría lo siguiente. La dirección general no pide apoyo o opinión al estudio de abogados, eso es lo que le puedo comentar.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿A qué nivel se toma esa decisión, ¿a quién se le solicita opiniones sobre temas?, ¿a quién se le solicita asesoría externa?

La señora NEGRÓN ALVES.— En el Ministerio puede haber varias opciones, pero en la dirección general no se pide opinión al estudio de abogados.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Qué opciones hay por encima de la dirección General?

La señora NEGRÓN ALVES.— Obviamente es el Viceministerio de Economía, es gabinete de asesores, el mismo despacho del Ministro, es posiblemente otra dirección general que se preocupe en ver el tema.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y por qué su dirección general no puede y otra sí podría?

La señora NEGRÓN ALVES.— No digo que no pueda, sino que no es de nuestra gestión esa característica. Nosotros tratamos de que cualquier preocupación que exista por parte del gremio o algún tipo de persona interesada en asuntos tributarios nos lo comuniquen por escrito.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Yo no estoy hablando de gremios, no estamos buscando una relación entre gremios y normas, estamos buscando entender cómo fue discutida la norma y quién intervino en la discusión y en la propuesta y en la elaboración de la norma, ese es el tema.

Entonces, lo que debemos entender es que de su conocimiento, como usted estuvo de vacaciones ese mes, uno; y, dos, de los documentos que usted tiene, usted no tiene una opinión de abogados externos sobre el tema.

La señora NEGRÓN ALVES.— En primer lugar, solicitado por política fiscal de ese entonces no.}

Segundo, de todas maneras para efectos de evitar que mi memoria no pueda recordar algún otro caso, voy a revisar el legajo del expediente para ver si hay algún tipo de comunicación escrita, porque me parece que eso es lo más correcto, que sea escrita y firmada por la persona que se responsabiliza de una opinión. Eso lo voy a revisar.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Yo le rogaría ahí me presente, si fuera posible, que se nos acercara el legajo en su conjunto, una copia autenticada del legajo en su conjunto, el que usted dispone, ¿no es cierto?, enumerando las hojas.

El señor PRESIDENTE.— Congresista, se refiere en todo caso, doctora, al legajo que usted recibió cuando entró de vacaciones.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Exacto, para ser más preciso.

El señor PRESIDENTE.— Okey.

Según lo que estoy entendiendo, en el año 94 se empieza a trabajar en la norma general, en el reglamento general, usted sale de vacaciones el día 5 de setiembre o de licencia el 5 de setiembre de acuerdo a esta resolución y entiendo yo, según lo que usted ha expresado, que hasta ese momento no se había discutido en lo absoluto el Decreto Supremo N.º 120. Eso quiere decir que si usted salió el día 5 y la norma fue publicada el 21, en 16 días esta norma ingresó un proyecto, se discutió y se publicó.

Y aquí lo que más me sorprende es lo siguiente. Estaba comentando usted que cuando se toca el tema, la opinión compartida de la Sunat y de la Oficina de Política Fiscal del MEF es que esta doble depreciación ocasionaría un grave perjuicio y opinan en contra de esta situación en el informe que usted mencionó de Sunat, que usted luego lo comentó.

Y lo que me sorprende es que en 16 días el MEF cambio completamente de opinión, y la Viceministra de Economía visó ese decreto supremo que tenía una opinión distinta a la que usted me menciona, que era la opinión, entiendo yo, del MEF hasta el día 5 de setiembre.

La señora NEGRÓN ALVES.— Exactamente yo no he dicho eso, yo he dicho de que había discusiones ya en el mes de agosto respecto a la naturaleza de las dos normas, la 774 y la ley especial, ya había este tipo de discusiones. No sé como se produce la separación de dos normas, no sé como se produce.

De acuerdo a la documentación que yo tengo todavía, creo que la comunicación que yo envió a la Viceministra es por fines de agosto, 26 de agosto, en la cual digo esto lo que acabo de decir, de que compartía la preocupación de la administración tributaria, porque así aparece en esa hoja, respecto al efecto fiscal que podría tener la revaluación voluntaria.

No sé, al final es la decisión que toma la alta dirección para efectos de extraer de la norma general la parte de fusión y organización de empresas.

El señor .— Una pregunta muy específica, hasta el día 5 de setiembre que usted estuvo en el Ministerio no existía el Decreto Supremo N.º 120 con el texto que finalmente se publicó, usted no conoce esa norma hasta tal fecha.

La señora NEGRÓN ALVES.— Exacto, no la conozco. Conozco sí la discusión, pero no conozco el texto, no sé cómo surge el texto.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Quién opinaba a favor de la otra posición?, porque hay una discusión, usted conoce la discusión, ¿quiénes estaban a favor de la otra postura?

La señora NEGRÓN ALVES.— Cómo es un tema netamente jurídico, se explicaba solamente el aspecto del efecto fiscal, posible efecto fiscal, pero que yo sepa por lo menos nunca se discutía el aspecto legal, el aspecto jurídico de ver si el reglamento iba más allá de la ley; entonces, eso quisiera dejarlo claro.

Y obviamente en las discusiones internas con gabinete me imagino de asesores en ese momento, con la alta dirección y con gente especializada en mi oficina posiblemente se haya llegado a esa conclusión.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Yo le preguntó, usted dice que conocía la discusión y que usted tenía una opinión en esa discusión, yo le pregunto ¿quiénes estaban en la otra opinión?, ¿qué personas concretas estaban en la otra opinión en materia fiscal? Porque usted nos ha dejado claro que ustedes no discutieron el tema de legalidad o no legalidad, en materia estrictamente fiscal ¿quiénes estaban en la otra opinión y qué argumentos tenían para estar a favor de la otra opinión?

La señora NEGRÓN ALVES.— No tuve oportunidad de entrar a ese nivel de discusión, porque como le digo me llega la comunicación de estos puntos del reglamento general, en las cuales yo me pronuncio inmediatamente, porque es básicamente en un corto tiempo que pasa y manifiesto me conformidad al Viceministro de Economía respecto a los temas que estaban ahí; excepto determinados temas que sustentan. Es lo único que sé, que sobre ese tema ya no entro más a discusión.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿No hubo una discusión con participación suya sobre el tema de separar el tema del 120 del resto del reglamento?, ¿usted no participó en una discusión de ese estilo?, ¿usted salió de vacaciones y no había esa discusión, regresó y se encontró con el decreto? (4)

La señora NEGRÓN ALVES.— No recuerdo que había esa separación. Pero sí el tema, por ejemplo, en algún momento el Viceministro de Economía me comenta, me pregunta si la interpretación de la ley especial podría generar un reglamento diferente al que estaba en el reglamento general, el proyecto del reglamento.

Y nuestra posición, por lo menos la mía personal, en ese momento que manifiesto es, ojo, hay que tener en cuenta este efecto fiscal respecto a esta medida, de ser interpretada que el mayor valor revaluado le corresponde

(ininteligible) también.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿A usted le consulta esto el señor Jalilie? ¿Quién?

La señora NEGRÓN ALVES.— La Viceministra de Economía.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— La Viceministra.

La señora NEGRÓN ALVES.— Claro, yo trabajo con la Viceministra de Economía.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y esta reunión con Rosario Almenara es inmediatamente previa a su salida de vacaciones esta conversación, esta consulta?

La señora NEGRÓN ALVES.— A mediados de agosto, ya este tema es a mediados de agosto. Como le digo, es un tópico más de todos los tópicos que tenía el reglamento de renta; o sea, que yo me acuerde no nos concentramos solamente en este tema, sino había otros temas.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Pero era un tópico que usted comprende bien el impacto que tiene; o sea, estamos hablando de una cosa que tiene como impacto económico un impacto bastante significativo en la recaudación fiscal.

Entonces, yo me imagino que para especialistas en administración económica, en administración fiscal éste no es cualquier tema ¿No le llama la atención que una cosa así se haya discutido en un plazo tan corto y aprobado en un plazo tan corto?, ¿le parece un procedimiento normal el que una cosa así ocurra?, o sea, ¿así de rápido se manejaba determinadas decisiones?

Porque usted nos está contando que en la discusión de la reglamentación tomaron tiempo y hubo un debate y venían e iban opiniones, etcétera, pero resulta que en este tema usted sale de vacaciones y el tema no estaba en discusión, el tema de separarlo, de tratarlo aparte no estaba en discusión. Regresa y ya está tomada la decisión, ¿le parece normal?

La señora NEGRÓN ALVES.— Dentro de mi gestión sucede. Era un tema, como le digo, que estaba en discusión, el tema de los alcances de esta reglamentación general respecto de la ley especial, es un tema que estaba en discusión ya.

Lo que sucede es que antes que yo me vaya, por lo menos no he visto ningún proyecto de reglamento separando, pero sí estaba ya la discusión el hecho de que la ley especial debería tener un reglamento diferente al que estaba planteado en el proyecto del reglamento general. Porque el proyecto del reglamento general básicamente se refiere al régimen que está en el Decreto Legislativo N.º 774 y no en la ley específica.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Quién sostiene la necesidad del reglamento especial?, ¿y cómo sabía que existía una opinión en ese sentido?

La señora NEGRÓN ALVES.— Como le comento, hay la discusión.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Por eso mismo, como hay la discusión yo le pregunto, para discutir tenemos que discutir usted y yo, yo sé como se llama usted y usted sabe como me llamo yo, entonces yo le pregunto, si hay una discusión ¿con quién era la discusión? O sea, si usted tenía una opinión que era no separar el tema, por ejemplo, sino tratarlo al interior de la propuesta general, ¿quién tenía la propuesta de separar el tema?

La señora NEGRÓN ALVES.— Cuando le digo discusión son aquellas coordinaciones técnicas que tengo con mi jefe, que es el Viceministro de Economía, aquellas coordinaciones técnicas que tengo con mi área técnica, que en este caso estaba ligado por la señora Renee Espinoza; entonces, son mis dos puntos de coordinación.

Entonces, obviamente el Viceministro de Economía por su nivel de coordinación que pueda tener con la alta dirección me traslada obviamente varios temas, y uno de los temas es este tema, el tema de que la ley específica debería tener un reglamento diferente al que estaba en el reglamento de rentas.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y cuál es su opinión respecto al del Decreto N.º 120, la opinión técnica suya?

La señora NEGRÓN ALVES.— Como le decía hace un momento también, incluso creo antes de iniciar, el tema de participación del Estado dentro de una actividad empresarial como que es una asociación de empresas no debería estar, el Estado no debe participar en este tipo de actividades, es una decisión empresarial.

Sin embargo, en algunos momentos la legislación tributaria ha contemplado la participación del Estado a través de algún tipo de incentivo tributario para la fusión y reorganización de empresas. Y básicamente en etapas de recesión, con la finalidad de que esto se potencialice y puedan ser mucho más rentables.

Esta posición, por lo menos en el transcurso de mi formación, la hemos ido desarrollando en la dirección general y cuando existe esta propuesta en un grupo de trabajo en el año 90, me parece, 91, de incorporar dentro de la legislación el impuesto a la renta, algún beneficio por reorganización de empresas, es de que éstas salen muy

limitadas; o sea, siempre buscando de que el mayor valor patrimonial que pueda originarse por la fusión o reorganización de empresas ésta no implique mayor costo fiscal para el Estado.

Y es por eso que la norma general de ese momento, porque hoy es mucho más restrictiva, en ese momento dice: tú puedes tener exoneración por la ganancia capital por el mayor valor revaluado; sin embargo, no basta trasladarlo al adquirente.

El costo computable que tenía el transferente inicialmente ese es el mismo valor que va a tener el adquirente; entonces, he ahí, no había ningún efecto fiscal.

Y el segundo aspecto, que si regula la ley general era la base de pérdidas, la facultad que tiene el adquirente de también compensar las pérdidas que tenía el transferente en sus (ininteligible) siguientes.

Entonces, la posición básicamente, por lo menos personal, es de que el Estado debe intervenir en menos posible en las decisiones empresariales.

El señor .— ¿Usted no estaba de acuerdo con este decreto?

La señora NEGRÓN ALVES.— Me preocupaba, siempre me ha preocupado, por eso es que en el año 98 mi oficina es una de las que también apoya la propuesta de derogar este tipo de incentivos, el efecto fiscal, obviamente.

El señor .— ¿Qué hizo y qué acciones tomó? ¿después que usted regresó de vacaciones y a pesar de que era una opinión contraria y encontró esto, qué es lo que hizo?

La señora NEGRÓN ALVES.— Básicamente es consultar si esta norma obedece a una reglamentación general, obedece a una reglamentación específica. Porque pregunto esto, porque en ese tiempo también sale una norma para efectos de las fusiones, reorganización de empresas de carácter público; es decir, empresas públicas también tienen sus incentivos tributarios para este tipo de reorganización de empresas.

El señor .— ¿Usted había cuantificado el efecto de esto?, ¿es una responsabilidad de su dirección?, ¿eso lo comunicó?, si lo comunicó, ¿a quién lo comunico?

La señora NEGRÓN ALVES.— Lastimosamente la dirección general, en ese tiempo menos pero ahora mucho más, no tenemos el personal de la información adecuada para hacer evaluaciones económicas. Hacemos evaluaciones técnicas y evaluaciones legales, pero no económicas, las evaluaciones de efectos de cualquier medida la solicitamos a Sunat.

Y respecto a su segunda pregunta.

El señor .— ¿Y se hizo?, cuando usted asumió y teniendo en cuenta esa apreciación, ¿se hizo la solicitud a Sunat?

La señora NEGRÓN ALVES.— Se da posteriormente, pero sin embargo no se conoce ningún tipo de información, ni evaluación sino hasta hace poco.

El señor .— La pregunta es, usted nos cuenta que había dos posiciones, una de que haya una reglamentación particular de la Ley N.º 26283 y la otra de incluir esto en un paquete.

Bueno, esta es una discusión de forma, pero la posición que decía que tenía que haber una reglamentación particular, ¿qué cosa es lo que aludía, o qué cosa es lo que tenía incorporado como contenido?; o sea, ¿para qué y con qué motivos y por qué una doble depreciación?, o sea, ¿cuál era el contenido de fondo de tener una reglamentación particular?

La señora NEGRÓN ALVES.— Se me explicó que era básicamente porque la norma especial, la 26283 tenía vigencia hasta solamente el año 94, entonces por lo tanto nadie se iba a acoger al régimen general; entonces, era necesario la reglamentación de este régimen específico.

El señor .— Pero esa es la reglamentación, ¿pero por qué eso tendría que implicar una doble depreciación?

La señora NEGRÓN ALVES.— Como le decía hace un rato, era por la discusión del alcance de la ley. Si habíamos establecido una norma general con un régimen para la reorganización de empresas, ¿cuál era el objetivo de la ley específica? Obviamente decía era para otorgar un mayor alcance al incentivo tributario.

El señor .— Ahora un punto, cuando se discute, por ejemplo, incentivos tributarios para la reinversión como en el caso de la ley minera del 92, en el cual hasta el 80% de las utilidades que se reinvierten están exoneradas del impuesto a la renta, ¿él tuvo alguna discusión de ese tipo en el año 94, en el sentido de que con la doble depreciación no paguen impuestos las empresas para incentivar la inversión?, ¿es que eso se discute?

La señora NEGRÓN ALVES.— Como tema de diseño de políticas sí, se dice de que la ley específica nace con el objetivo de otorgar mayor incentivo a las empresas para que se reorganicen, porque básicamente pasábamos de una etapa de diferente política económica a otra, en la cual era necesario de que éstas se potencialicen y puedan competir.

El señor .— Eso es con respecto a la reorganización, a que se fusionen o de dividan y revalúen el activo, pero con respecto específicamente a un incentivo tributario adicional, que es la doble depreciación, ¿no es cierto?, esa doble depreciación al permitir que las empresas no paguen impuestos se consideraban que eran necesarios, cosa que eso era así como se iba a dar ese incentivo.

La señora NEGRÓN ALVES.— Con tanto detalle no, pero sí ya se presumía el hecho de un efecto fiscal, por darle un mayor valor al adquirente.

El señor .— Pero, por ejemplo, en el caso de la Ley Minera cuando esto se da se hace un contrato específico, se dice usted no va a pagar, pero qué cosa es lo que va a invertir, 100 millones de dólares, 150, este programa le va a aumentar la producción y por eso es que el Estado da ese incentivo tributario.

O sea, permite que la empresa minera, por esa ley es que existe, bueno, existió y por lo tanto hay una cuantificación, en este caso es a la libre, o sea, simplemente doy la doble depreciación y ya veremos si los empresarios invierten o no; o sea, no hay toda una discusión específica sobre el hecho de que va haber una reinversión. ¿Cómo es que se discutió eso?

La señora NEGRÓN ALVES.— No hay ningún tipo de planteamiento de limitación o requisito para el goce de este beneficio, como lo que sí hay en la Ley Minera.

El señor .— ¿Y eso le parecía normal que se haya dado?

La señora NEGRÓN ALVES.— Es como todo incentivo tributario. El caso minero sí resultó algo específico, porque solamente era una norma general para esta actividad, el resto de beneficios tributarios que existe, éste y otros más, no tienen ese tipo de condicionamiento.

El señor .— Quisiera que confirme algo que me ha parecido entender y creo que ha sido así lo que usted ha dicho.

Cuando existe esta discusión en agosto del 94 respecto a la posibilidad de regular en una norma específica el desarrollo de esta Ley N.º 26283, norma específica que, según lo que ha mencionado, se discutía que tenía que ser más amplia, es decir, dar beneficios que el régimen general. Usted menciona que esta discusión usted la conoce de su jefa, de la señora Rosario Almenara, ella es la que le trasmite "este tema evalúalo". (5)

La señora NEGRÓN ALVES.— Exacto.

El señor .— Una pregunta adicional. ¿Estos decretos supremos son visados por su área?

La señora NEGRÓN ALVES.— No tengo copia de la visación.

El señor .— Por lo general.

La señora NEGRÓN ALVES.— Sí.

El señor .— *Okey.*

Entonces, aquí también hay nuevamente una preocupación. Se supone entonces que el decreto supremo es visado por la Renee Espinoza, que era la que la estaba remplazando en aquel momento. Según lo que hemos estado conversando, hasta antes del día 5 de setiembre, la posición, no de usted, sino la posición de su área era que no se podía dar este mayor beneficio, que tenía un efecto fiscal muy nocivo. No era una posición personal, era posición del área.

Yo si soy responsable de mi área y mi área tiene esa posición, voy de vacaciones y 16 días después cambia por completo la situación y la persona que me reemplaza avala esta situación con su visto, para mí esto sería una situación, por decir, lo poco sorprendente. ¿Qué acciones tomó usted en este momento?

La señora NEGRÓN ALVES.— Hay un aspecto que quisiera resaltar.

Yo tengo plena confianza en mi técnicos. Considero que ellos siempre van a actuar de buena fe.

Definitivamente, como le digo, si hay este tema en discusión sobre los alcances de la ley específica, como le digo no escuché hasta ese momento, por lo menos, extraer del reglamento algo específico, o sea como 122 ó 120, sino que era modificar lo que aparecía en el proyecto de reglamento respecto al régimen general.

Entonces, definitivamente, cuando llega la comunicación de la administración tributaria respecto a este tema, yo comparto, digo: "comparto la opinión —ustedes van a leer—, comparto la opinión de la administración, sin embargo en estos aspectos tenga consideración lo siguiente en otros temas, otros temas". Es lo que digo, "comparto". Esa es la comunicación que yo mando.

Yo imagino, y esto no lo he conversado, imagino que esto han seguido discutiendo a nivel, por lo menos, de despacho, del Viceministerio de Economía con mi dirección general, en ese momento con la persona encargada. Entonces, ha habido posiblemente algún tipo de interpretación respecto a la posibilidad de aprobar o no esta medida.

Además, recuerden, la Dirección General es un órgano técnico. Las decisiones de otro tipo no las toma la Dirección General, la toma la alta dirección.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Señorita Negrón, un tema que le ha planteado el doctor que a mí me parece importante que usted responda. ¿Usted quiere decirnos que usted regresa de vacaciones, se encuentra con una opinión distinta a la que tenía su área, firmada por la persona que la sustituyó por 30 días y usted no discutió el tema con la señora? ¿Eso es lo que quiere decirnos?

La señora NEGRÓN ALVES.— No. Sí consulté. Sí consulté obviamente, por eso es que digo, por favor, trata de alcanzarme como ha sido el proceso.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y cuál es su versión de cómo fue el proceso?

La señora NEGRÓN ALVES.— Por lo que yo recuerdo es un tema netamente técnico.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Pero no es técnico, señorita Negrón. Seamos claros. Este es un tema político. Usted nos acaba de decir que ustedes tuvieron una decisión técnica, que su opinión técnica coincidía con Sunat, y usted regresa y se encuentra con una decisión política, no con una decisión técnica, con una decisión política.

Yo le pido a usted, en aras inclusive de la confianza que usted dice que tiene con su personal, que nos explique cómo toda un área cambia su opinión técnica, y si es técnico yo quisiera que nos argumente los argumentos técnicos para haber cambiado de opinión. Porque si usted ha tratado con la persona que la sucedió temporalmente y usted tiene plena confianza y me dice que el tema es técnico y no político, yo le rogaría que usted nos resuma los argumentos técnicos que condujeron a este cambio de posición y además nos rogaría que nos diga si está de acuerdo con ellos. Es decir, si se le parecen consistentes, sólidos, correctos, y por lo tanto reafirma su confianza en su personal.

La señora NEGRÓN ALVES.— Como le comento, es una discusión que se da. Lastimosamente no tengo el tiempo, porque eso es setiembre. La oportunidad de seguir yo planteando mi posición es la posición que surge a partir de la gestión de la señora Renee, imagino también en coordinación con la alta dirección, que se llega a ver los alcances de la ley especial, porque ahí está el debate, ver los alcances de la ley especial, si la ley especial otorgaba o no mayores beneficios tributarios que la ley general. Por favor, eso quisiera que lo tengan bien en claro.

Entonces, en función a eso, cuando yo regreso, esa es la posición que se me expone; la doctora Renee expone y me dice, la ley especial es más amplia y es por ello que surge esta normatividad, y me pone la reglamentación.

Entonces, yo en función a eso, yo no puedo discutir.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Por qué no puede discutir eso?

En primer lugar, es una persona subordinada a usted porque la suple; por lo tanto es un inferior jerárquico.

¿Usted quiere decirme que usted no puede discutir con un inferior jerárquico decisiones tomadas cuando la han suplido?

Usted sabe perfectamente lo que pasa en este país cuando jueces suplentes toman determinados casos en determinados momentos. Sabe perfectamente, porque lo lee en los periódicos, usted es una persona informada, ¿no es cierto?, como entra un juez suplente en las vacaciones del juez y sale libre el narcotraficante fulano de tal y se va del país. ¿No es cierto? Escándalos de esos ha habido miles.

¿Usted quiere decirnos que hay un tema de esta envergadura, usted regresa de vacaciones, lo ha tomado una persona subordinada a usted y usted simplemente recibe un informe donde le dice se tomó la decisión de separar, usted lo escucha y no lo discute? Yo con toda franqueza no le puedo creer porque creo que usted es una persona que sabe su oficio, que tiene una opinión, es un técnico de buen nivel.

Entonces, yo entiendo que usted no participe en la decisión, no está en el nivel de participar en la decisión, pero no tengo duda que usted ha tenido una opinión y la ha discutido en profundidad, que esa no ha sido una conversación de dos minutos, ¿no es cierto?

Entonces, lo que yo quiero es que usted nos explique cuál es su versión de cómo se produjo esto, porque usted, estoy seguro, tiene que haberlo discutido con la persona que la ha suplido, tiene que haber preguntado ¿qué pasó?, ¿cómo fue?, ¿de dónde vino la toma la decisión?, ¿de dónde se planteó este asunto?, ¿por qué se varió de opinión?, ¿cuáles son los argumentos? Eso es lo que yo quisiera que nos narre. ¿Cómo?, ¿qué versión recibió usted de cómo se tomó esta decisión?, ¿que por qué su área y la persona que la sustituyó por 30 días cambió de opinión en un tema que usted mismo ha señalado? Usted ha tenido una opinión distinta, coincidente con las entidades de administración tributaria y sobre cuya incidencia fiscal usted era plenamente consciente, probablemente no en el volumen final, pero usted sabía que esto tenía un impacto significativo si se producía.

Entonces, cuando usted se reintegra, ¿cómo se informa de este asunto, cómo lo discute, qué argumentación

encuentra? Es como narrar un partido de fútbol. Yo puedo decir, fue el partido y me metieron un gol; y otra cosa es decir, bueno, el gol fue que salió la pelota del arquero, pasó una defensa, el defensa corrió hacia el de mediocampo, el de mediocampo buscó al que estaba suelto en la punta izquierda, le pasó la pelota y gol. Entonces, hay una descripción de cómo se hizo esto.

Yo lo que quiero entender es cómo fue el proceso. o sea, cuando usted regresa dónde se resolvieron los cambios de puntos de vista para tomar esta decisión o el área fue marginada del asunto y no tuvo que ver, y la señora que la sustituyó se encontró con una decisión de la señora Almenara o una decisión del ministro; entonces, cuando usted regresa le dice a ella, ¿cómo ocurrió esto? Ella le dice: "esto vino, ya no nos pidieron opinión, ya no intervenimos". O le dice: "sí, intervenimos, hubieron reuniones, vino fulano, mengano, zutano, hubo una discusión y me convencieron y cambiamos de opinión por este, por este, por este argumento". Eso es lo que quisiera entender.

La señora NEGRÓN ALVES.— Bien, un poco para que ustedes conozcan el volumen del trabajo, obviamente un mes es un tiempo muy largo, en el cual hay una acumulación de expedientes enormes. Sobre este tema obviamente llego y lo primero que pido es que me den las fotocopias de las normas publicadas para ver en qué intervención hay.

Entonces, cuando veo el 120, yo consulto. Digo: ¿esto cómo se desarrolló?, y lo que me comentan es básicamente el fondo —yo no me acuerdo de los detalles—, es el fondo, el fondo de la discusión de que la ley específica tenía un alcance mayor que la ley general y es por ello que se decide qué cosa debe ser diferente. El único tema que era diferente el valor revaluado voluntariamente. Entonces ese el único tema.

Entonces, en eso es que conversamos con este funcionario y trato de hacerles entender que si vieron el posible impacto fiscal porque en ese momento era imposible el impacto fiscal, además era un año, y me comenta que, bueno, que la envergadura de la ley específica es más amplia. Entonces, esa es la discusión que yo tengo con ella.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Pero usted quiere decirme, hemos trabajado en oficina mucho tiempo, ¿no es cierto? Nadie entra a una oficina y se informa simplemente la esencia del tema y no la forma. O sea, en la vida social, en la vida y en las relaciones entre los seres humanos son bastante más complejos y en un tema de este estilo.

Entonces, yo lo que quiero entender es... porque quizás usted entiende que si nos presenta un detalle sobre el tema, está dañado a alguien a quien usted aprecia, respeta, con el cual tiene una solidaridad profesional. Nuestra intención no es dañar a ningún funcionario que ha cumplido una función, ha emitido una opinión, porque puede no haber sido consultado, es entender cómo se lleva adelante este proceso, porque usted comprenderá que es sorprendente, ¿no es cierto?, usted se va a de vacaciones con una opinión y regresa y se encuentra con exactamente lo inverso de lo que opinaba.

La señora NEGRÓN ALVES.— Claro, pero lo que le menciono es que no tengo la oportunidad para efectos de seguir desarrollando la posición que yo compartía con la Sunat porque justamente es el corte para salir de vacaciones.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Perfecto. Eso para mí está muy claro...

La señora NEGRÓN ALVES.— Me hubiera gustado...

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Pero al regresar tiene que haber tenido un recuento. O sea, ¿qué paso? O sea, es como toda la oficina era de Alianza, usted regresa y todos son de la "U". Se encuentra de pronto con una situación que obviamente es un contraste. Entonces, ¿ese contraste, usted quiere decirnos que no se informó cómo se introdujo? Me parece difícil creer que no tuvo interés en informarse cómo se produjo esa variación.

Entonces, quiero saber si el área fue realmente consultada o fue obviada, quiero saber si hubieron nuevos argumentos y si cuando hay estos nuevos argumentos que nos explique cuáles fueron esos nuevos argumentos, porque yo supongo que su área, ¿no es cierto? (ininteligible), tenían una coincidencia con la propuesta que usted emite. Me imagino que cuando uno trabaja en equipo, ¿no es cierto?, produce un nivel de consultas. ¿Cómo funciona su área?, es lo que quisiera entender.

La señora NEGRÓN ALVES.— En este caso, le digo, recibo esta comunicación de la administración tributaria, porque por lo menos eso trato de recordar también con los papeles, es que tengo el documento de la Sunat, en el cual observa algunos temas, y yo inmediatamente, paralelamente, le mando al área técnica, a la señora Renee Espinoza que es la directora; sobre ese documento yo me pronuncio, o sea, personalmente. Lo que pasa es que quería sacar el mayor número de expedientes con la finalidad de que pueda haber ya una posición por lo menos por mi parte. Entonces, yo hago la lectura de ese documento y saco una comunicación a la Viceministra. Y como es una comunicación sin mayor sustento, porque es un memorándum con dos temas, es una cosa muy pequeña, es que definitivamente estoy diciendo el mayor desarrollo lo vas a tener después por el área técnica. El área técnica, no tengo una documentación este momento, no me acuerdo, pero el área técnica, por parte de la señora Renee, me imagino que ha analizado también ese documento, paralelamente, porque todo ocurre rápidamente. Y paralelamente imagino que tenía una posición.

Ahora, los detalles, como le digo, yo no me acuerdo, generalmente no tengo ese tipo de estilo, de preguntar todos los detalles, sino voy al contenido, porque la norma es la que está ahí; entonces, los alcances de la norma es lo que me interesa. Entonces, lo que discuto es el alcance de la norma y digo, esto definitivamente es diferente a lo que hemos planteado siempre y acá hay un mayor beneficio. Sí, efectivamente, y lo que me explica es el alcance de la ley específica.

Quizás los detalles lo pueda recordar con mayor desarrollo la señora Renee pero yo no me acuerdo. Yo si me voy, voy al tema, a la publicación de la norma y quiero saber cuál es la fundamentación que sustenta esa medida.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Cuál es la fundamentación?

La señora NEGRÓN ALVES.— Como le digo es el alcance de la ley específica, la 26283, es un alcance mayor a la ley general, porque la ley general también había estipulado incentivos tributarios para *regularización de empresas.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y cuál es el argumento?, ¿por qué debe haber un alcance mayor?

La señora NEGRÓN ALVES.— Porque sino se entendía por qué salió una norma posterior a la 774.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Eso lo entiendo, pero lo que quiero entender es el argumento técnico de por qué era positivo que haya un alcance mayor.

La señora NEGRÓN ALVES.— Porque no había una negación, ¿se da cuenta?

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Un último detalle de mi parte. (6)

Usted ha dicho que normalmente se dan incentivos cuando hay un recesión. ¿Y en el año 94 había recesión?

La señora NEGRÓN ALVES.— En el año 93, porque estamos hablando un poco del 93 y 92, es una etapa de recomposición de las empresas porque se dan una serie de medidas en el 91 y 92, en la cual hay una gran apertura de mercado y esto implica que las empresas tengan que repotenciarse para efectos de competir. Ese es el esquema que maneja el Ministerio de Economía y Finanzas. Y es por ello que se incorpora, no me acuerdo si es el 92, este sistema para la fusión de empresas, (ininteligible) de empresas en la Ley del Impuesto a la Renta.

Definitivamente, en la ley especial mi oficina no intervino, no la conoce, esa fue una ley específica del Congreso.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Pero no me ha respondido respecto al tema. ¿Había recesión el año 94 o no?

La señora NEGRÓN ALVES.— No. Estábamos en una etapa de recomposición.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y esa recomposición, en su opinión, fundamenta la necesidad de otorgar el beneficio tributario que se otorgó, su opinión personal técnica?

La señora NEGRÓN ALVES.— Mi opinión personal, como lo he dicho hace un momento, considero que el Estado no debe intervenir en la gestión empresarial. Esa es mi posición. La he tenido siempre, pero definitivamente...

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Señaló que habían excepciones, ¿no es cierto?, y una excepción que puso es cuando hay recesión. Nos ha dicho que no había recesión, nos ha dicho que había un proceso de recomposición de adecuación de las empresas a los cambios que se habían producido el 90-91. Entonces, lo que yo quería entender es si usted dice el Estado no debe intervenir, pero hay excepciones en las que el Estado ha producido o ha considerado necesario intervenir, ¿no es cierto? como, por ejemplo, cuando hay una recesión y entonces el Estado puede intervenir para inducir una reactivación en medio de esa recesión. El año 94 no había una recesión. ¿Qué fundamentaría técnicamente una decisión de este estilo de intervención del Estado? Sabemos que su posición es contraria a la intervención del Estado, pero todo el mundo admite circunstancias que pueden ser excepcionales, uno puede ser más rígido, menos rígido. ¿Cuál sería la circunstancia excepcional en este caso que fue argumentada para una postura de este estilo, porque recesión no es? Entonces, ¿cuál es la circunstancia excepcional, el adecuarse a los cambios del 90 al 91 en octubre del 94?

La señora NEGRÓN ALVES.— En principio, al momento de mencionarle que por ejemplo hubiese algún tipo de incentivos en la etapa de recesión no es mi argumento, es el argumento que utiliza.

Yo siempre voy a mantener cierta posición fiscal de que el Estado no debe intervenir en gestión de las empresas.

En el año 93 y 94, porque es el 93 donde surge realmente la medida y esta ley especial, hay definitivamente para todos una recomposición empresarial. ¿Por qué? Porque se da una apertura en el mercado. Todos conocemos, podemos ver, por lo menos en las publicaciones especializadas, cómo están las empresas.

Entonces, digamos, el horizonte que se debería ver es, tienes que ser competitivo, y para ser competitivo tienes que ser eficiente, y para ser eficiente tienes que realmente tener una empresa que pueda competir, muy bien, o sea que

pueda repotenciarse, que realmente tengas actividades que puedas realmente mantenerte en el mercado.

Entonces, esas circunstancias hacen que se dé una serie de medidas.

Yo asumo que es también esta circunstancia la que origina el Decreto Supremo N.º 120. Como le digo, no estoy en capacidad de poder decir exactamente cómo surge el 120. Si yo hubiera estado yo exactamente en ese momento, al momento de elaborarse la norma y en el momento de señalarse específicamente el alcance de la norma, yo sí le podría informar, pero en este momento no tengo este conocimiento y preferiría que las personas involucradas directamente puedan darle una información mucho más exacta.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y sabe quiénes estuvieron al momento preciso de elaborar esa norma?

La señora NEGRÓN ALVES.— No, lo único que tengo son los documentos en los cuales se remite el proyecto de acuerdo a lo coordinado, así dice el documento, copia que tenemos de la doctora, que dice: "Al Viceministro de Economía se remite el proyecto debidamente coordinado".

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Es que es normal que este Ley N.º 26283 salga como norma particular cuando hay una norma general que ya estaba, digamos, especificada, porque con la argumentación que usted ha dado es que como había la 26283 que era particular y que era sólo de un año, había que normarla porque esta Ley N.º 26283 tenía que tener supuestamente alcances distintos a la norma general. Pero todo eso parece una suposición porque si salió la 26283 que no dice doble depreciación, ¿por qué habría que normar la ley particular?, ¿por qué estaba ahí parada? O sea, simplemente porque existía había que darle algún tipo de alcance particular distinto al de la norma general?

La señora NEGRÓN ALVES.— En principio, la ley específica no fue planteada por lo menos por mi dirección general, creo que fue una norma netamente propuesta por el Congreso. Cuando hay esta discusión del alcance de esta ley específica ese es un argumento porque no está negado. O sea, es tan genérica la redacción, esa es la interpretación, es tan genérica que obviamente tendría que tener un alcance mayor a la norma general. La norma general ustedes ven es muy específica, sobre el tema de la revaloración dice: No te admito el mismo costo computable del transferente al adquiriente, y es que este es el alcance que cambia esta ley supuestamente.

El señor PRESIDENTE.— Dígame, y no creería usted que esta ley se introduce en enero del 94 como ley del Congreso para luego justamente tener un argumento para que se reglamente en el sentido que salió?

La señora NEGRÓN ALVES.— No le entiendo.

El señor PRESIDENTE.— O sea, si se da esta ley es el punto de partida para que pueda luego reglamentarse teniendo un alcance superior a aquel que tenía la ley general. Entonces, se podría entender que la dación de la ley es sólo el primer paso en la búsqueda de su reglamentación.

La señora NEGRÓN ALVES.— Exactamente. O sea, la interpretación que hay es que esta ley especial surge diferente, no para surge para repetir lo que estaba en la ley general, ¿se da cuenta? Si sale una ley de este tipo es porque su alcance es mayor.

Entonces, el análisis que hacen los especialistas aquí en derecho dicen, no hay ningún tipo de prohibición respecto al alcance de esta ley y es por eso que se atribuye ese Decreto Supremo N.º 120.

El señor .— Sí.

Doctor, usted menciona que al retornar de vacaciones, cuando ya encuentra el Decreto Supremo N.º 120 y pregunta sobre el origen, el porqué se emitió este decreto supremo, le informan que, bueno, el tema era que en la medida que había esta norma específica que necesariamente debía tener un alcance mayor, entonces, sale esta norma reglamentaria para darle esa alcance. De alguna manera yo estoy percibiendo que esa es la explicación técnica que usted la acepta y queda tranquila.

Mi pregunta es, esto quiere decir que porque se asume que la norma especial, tiene un mayor alcance, es posible, y esto desde un punto de vista legal, vía reglamento darle cualquier alcance. O sea, porque yo digo, ah, ya, la norma específica tiene que ser diferente a la general, pero no me lo dice la específica. Usted me dice debe ser así porque sino no tendría razón de ser la específica. ¿Eso justifica que vía reglamentaria yo le pueda dar cualquier alcance a una ley? Esa es la pregunta.

La señora NEGRÓN ALVES.— Esa es la interpretación legal que debería hacer el abogado. No sé. Lo que le digo es que esa la justificación que me dice sobre el alcance de la ley específica, que definitivamente al no limitar, ésta tiene un alcance mayor.

El señor .— Usted considera, entonces, que de este Decreto Supremo N.º 120 no transgrede la ley. O sea, la ley en consecuencia, como era más amplia, podía ser reglamentada de cualquier forma; en tal sentido, el decreto supremo no transgrede, es su opinión, la ley.

La señora NEGRÓN ALVES.— No quisiera opinar respecto a la legalidad de esta norma porque yo no soy abogado, pero sí quisiera decirles es que hay un efecto fiscal y es el que se visualiza, se visualiza porque hay un mayor valor revaluado.

El señor .— Una pregunta más, hace un momento confirmó que esta discusión sobre la conveniencia de emitir una norma particular para esta Ley N.º 26283, está discusión la conoce usted por la señora Rosario Almenara. La pregunta es, ¿en ese momento le dice, discuta la forma, esto es, discutan sobre si es necesario emitir una norma particular para el 26283 o también la señora Rosario Almenara le dice el fondo, es decir, qué cosa debería contener esa norma especial?

La señora NEGRÓN ALVES.— Se nos pide una evaluación, una evaluación general, ¿no es cierto?, no solamente de forma sino también de fondo.

El señor .— ¿Y no le da ningún lineamiento respecto al fondo? ¿No le dice, respecto al fondo, evalúe tal o cual situación?

La señora NEGRÓN ALVES.— En la discusión... Es que esto todo surge, esta posición es procedente, esto qué efectos tendrá, es necesario que la reglamentación salga con algo específico. Esas son las conversaciones que se dan. Definitivamente eso es que motiva a que hagamos lectura al documento que hay de Sunat y yo en forma particular me pronuncio respecto a esto.

El señor .— Pero creo que no me ha entendido bien la pregunta. No estoy hablando de la discusión que surge, sino del encargo que usted recibe. Ya acá se ha confirmado que usted recibe de la señor Almenara un encargo para tratar en forma separada o discutir la posibilidad de tratar en forma separada la reglamentación del decreto supremo, en ese encargo específico de la doctora Almenara, ahí ella le dice, y al momento de tratar esta norma reglamentaria en forma separada debería considerar esta norma reglamentaria tal o cual situación.

La señora NEGRÓN ALVES.— No. De ninguna manera.

Y como le digo, la doctora Almenara no me dice haz una norma, no me dice, sino, te mando un documento, evalúalo, es el concepto que yo tengo. Ahora, como le digo, los conceptos son diversos, los conceptos son fondo y forma obviamente, y yo no tengo por lo menos el encargo, no me acuerdo que me haya dicho, oye, esto hay que pensar en una norma especial, no. Sí es el tema de la discusión del alcance de la ley especial respecto al alcance de la ley general.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna pregunta más?

Bueno, vamos a agradecer a la doctora Carmen Negrón por su participación en esta entrevista y vamos a levantar la sesión momentáneamente, suspender la sesión siendo las 11 y 30.

Gracias.

—**Se suspende la sesión.**

—**Se reanuda la sesión.**

El señor PRESIDENTE.— Vamos a reiniciar la reunión de trabajo que fue suspendida momentáneamente para hacer la invitación al doctor Sandro Fuentes (7) y con la presencia del congresista Javier Diez Canseco y los asesores de la comisión, le agradecemos la presencia y la asistencia del doctor Sandro Fuentes.

Usted tiene conocimiento que la comisión tiene el encargo del pleno de investigar los delitos de corrupción que se realizaron dentro de la década del 90 al 2000 y además estamos trabajando el resumen y la síntesis, y además para continuar con conclusiones, recomendaciones y así ampliar lo que es necesario el trabajo de las comisiones anteriores de investigación. En ese sentido usted ha tenido la participación en el gobierno anterior, tengo entendido, como director de la SUNAT y también como ministro de Trabajo.

El tema que estamos trabajando, analizando, investigando, es la dación del Decreto Supremo 120-94-EF. Yo quería iniciar las preguntas solicitándole a usted pueda servirse responder si usted participó en la reglamentación de la Ley del Impuesto a la Renta cuando usted fue director de la SUNAT.

El señor FUENTES.— No, porque yo dejé de ser jefe de la SUNAT en mayo de 1994 y el Decreto Supremo por el que se me pregunta, el 120-94-EF, fue publicado, si mal no recuerdo, en setiembre de 1994 y luego fui ministro de Trabajo y Promoción Social a partir del 28 de julio de 1995, si mal no recuerdo, hasta el 2 de abril de 1996, y luego no me cupo ninguna participación ni en la elaboración ni en la preparación ni en opinión alguna sobre este decreto supremo en adición a que probablemente tampoco la administración tributaria era continuamente convocada para opinar sobre el decreto supremo, lo era relativamente.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Javier Diez Canseco.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS.— Doctor, acaba de salir de la comisión la señorita Negrón, parte del equipo de las direcciones que dependían de la señora Rosario Almenara y nos ha indicado de que había una

permanente relación entre SUNAT y el Ministerio de Economía sobre medidas tributarias y usted nos está diciendo lo contrario.

El señor FUENTES.— Le vuelvo a decir, respecto a este Decreto Supremo 120-94-EF, yo no he tenido ninguna participación ni he podido tenerla porque yo había dejado de ser jefe de la SUNAT, de acuerdo.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Yo entiendo eso, pero el tema es la relación establecida, el flujo de la información, del análisis.

El señor FUENTES.— Efectivamente, señor Diez Canseco, había mucha relación pero no quiero decir que concreta y absoluta porque en efecto podía haber discrepancias, como que las hubo con el Ministerio de Economía y Finanzas. Sin embargo, hay que recordar que la ley encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la política tributaria, vía la administración tributaria, la ejecución de esta política tributaria.

De hecho, por ejemplo, en el caso del Decreto Supremo 120-94, al cual no me voy a referir porque no conozco nada de sus antecedentes ni preparación, si le puedo decir que la ley que le da origen, la Ley 26283, que yo recuerdo por lo menos, no fue siquiera coordinada con la administración tributaria y hay que recordar que la Constitución del 93 exige que para que las leyes contengan normas exoneratorias de impuestos se requieren de dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas.

No creo que, vía la norma constitucional, se trate de un dictamen favorable. Supongo yo que el Ministerio de Economía habría dado algún dictamen de algún tipo para que se expidiera esta ley y se promulgara en enero de 1994, pero que yo recuerde la administración tributaria no fue consultada a ese respecto.

El señor PRESIDENTE.— Alguna pregunta de los asesores.

Congresista Javier Diez Canseco.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— En el tema de la relación entre SUNAT y el aparato del Estado respecto al tema del Decreto Supremo 120 y de la ley general que le da nacimiento previamente hasta el período de su salida a la Superintendencia no hubo ninguna discusión del tema en la SUNAT, estaba SUNAT siendo consultado sin una postura sobre el tema de cómo encarar fusión y decisión de empresas y como enfrentar la problemática que algunos consideran exigía condiciones especiales para facilitar esta fusión y decisión dado los cambios generales de manejo económico que introducía un cambio en el manejo de las empresas.

El señor FUENTES.— No específicamente, señor Diez Canseco, concretamente ese tema no era tratado de esa manera. Lo que si había es una normatividad previa, algo confusa, por cierto, en la propia ley del Impuesto a la Renta, todo el Capítulo XII sobre reorganización de empresas y que de alguna manera hacer un reglamento que venía a suscitar, que le digo, venía estando vigente ya muchos años con un texto bastante parecido, nos pareció, y por lo menos que yo recuerde, esa era la norma aplicable a estos casos de reorganización. Pero concretamente el caso específico de una exoneración de manera genérica para todo tipo de reorganización no fue que, insisto, que yo recuerde no he suscrito yo una opinión, no he enviado una opinión al Congreso o al Ministerio de Economía y Finanzas en un sentido o en otro concretamente sobre esa norma.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted conoce luego por sus vínculos profesionales, políticos o de administración del Estado quienes intervinieron en la elaboración del Decreto Supremo 120?

El señor FUENTES.— En absoluto, señor Diez Canseco. Quizá como usted yo me enteré por El Peruano el día que se publicó, en setiembre del 94, no tengo ni la menor idea quien pudo haber participado en la elaboración. Debo suponer que los órganos de estamentos propios del Ejecutivo.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Habiendo sido Superintendente de Administración Tributaria qué opinión tiene usted, con opinión técnica personal, sobre el Decreto Supremo 120?

El señor FUENTES.— Yo creo que, si me permite, señor Diez Canseco, usted comprende que es un tema bastante discutible. Desde mi punto de vista el Decreto Supremo 120-94 era innecesario al margen de si es transgresivo o no de la ley que pretende reglamentar.

Era ya de por sí, insisto, innecesario, porque ya la ley había exonerado del Impuesto a la Renta las reorganizaciones y entonces uno tendría que preguntarse que parte de la ganancia vinculada a una reorganización de empresas estaría exonerada del Impuesto a la Renta, únicamente la ganancia, es decir, cuando hay una transferencia y eso que supone, un valor por encima del impuesto computable o del valor en libro, según las circunstancias.

Por lo tanto, me parece que ya la Ley 26283 contenía un principio de exoneración evidente. Ahora, el Decreto Supremo 120, vuelvo a decir, salvo las precisiones de sus artículos 3.º, 4.º, acerca de los derechos que había concedido al Estado, conferido, y si eran transmisibles o no, que es una precisión desde mi punto de vista justo, su primer artículo vinculado a la revaluación y al efecto tributario, a mi me parece, insisto, innecesario.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted tiene conocimiento, en el caso de SUNAT, si SUNAT trabajaba con la opinión de estudios de abogados o de abogados integrantes de estudios como asesores externos

legales a quienes SUNAT les solicitaba opinión, si es así qué estudios, qué abogados y en qué materias se tomaron decisiones de este estilo?

El señor FUENTES.— En mi época, por lo menos, no existió ninguna consultoría externa de ningún abogado, salvo dos casos muy puntuales sobre evaluación de litigios pendientes de la que estaba de alguna manera involucrada la SUNAT y la verdad fue un inventario hecho con el doctor Jorge Gurban, me parece recordar. Pero fue un trabajo de tres meses, pero fue el único caso en el que se contrató a alguien de afuera para una materia legal, en materia de política tributaria o de opinión jamás, por lo menos que yo recuerde, no se contrataba a nadie.

Lo que se hacía en muchos casos era eventualmente concedido del Ministerio de Economía y Finanzas una propuesta de reglamento, por ejemplo, cosa que se hizo el año 92 ó 93 y se convocó en el auditorio de la SUNAT a todos los interesados a través del Instituto Peruano de Derecho Tributario, contadores, y fue una asistencia de 40 ó 50 especialistas que opinaron sobre el texto del anteproyecto del decreto supremo, pero aparte de eso no ocurrió jamás.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y en el caso del Ministerio de Trabajo, cuando desempeña usted su función, hay mecanismos de asesoría externa de estudios de abogados que no entran en planilla?

El señor FUENTES.— No, ninguno, ningún caso de asesoría externa. La labor del Ministerio de Trabajo no era tampoco tan recargado como para que se requiriera de asesores legales externos. De hecho lo que si obtuve fue un destaque de un joven profesional de la SUNAT al Ministerio de Trabajo para que se encargara del área jurídica que era básicamente administrativa porque creo que todos estamos conscientes que por aquella vez el Ministerio de Trabajo tenía un papel bastante, que le digo, de menor peso en materia normativa.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted sabe doctor si el estudio Rodrigo Elías y Medrano asesoraba a empresas en procesos de reorganización empresarial, decisión o fusión de empresas, y si ha sido así a qué empresas?

El señor FUENTES.— Yo entiendo que sí, como cualquier estudio de abogados, mi estudio o el estudio del cual soy socio efectivamente ha prestado asesoría y creo que no podría revelar estos sin permiso de los clientes por una lógica legal.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Usted comprenderá también de que la comisión tiene el derecho de solicitarle la información a las partes y por lo menos de mi parte yo quisiera solicitarle a la comisión adoptara el pedido de conocer el tema de clientes que hubiera asesorado Rodrigo Elías y Medrano en relación a este tema de procesos de reorganización empresarial y revaluación de activos.

Tengo la impresión de que hay una relación muy estrecha con empresas eléctricas que han sido justamente señaladas como aquellas que con mayor beneficio han sido de este discutido tema en este campo.

El estudio de Rodrigo Elías y Medrano ha tenido abogados en el desempeño de funciones de asesoría a ministros del 90 al 2000 como parte de los gabinetes de asesoría ministerial en el Ministerio de Economía, en la SUNAT, en CONASEV, en órganos vinculados al proceso de privatización, por ejemplo, en la COPRI, CEPRI.

Alguna vez estuvimos sentados, no exactamente donde está sentado usted porque era en otro ambiente, pero el señor Dionisio Romero nos indicó que el Banco de Crédito prestaba profesionales al Estado, de respuestas afirmativas a nombres que nosotros le presentamos de personas que formaban parte de gabinetes de asesores de alto nivel de ministros.

Existía una relación de este estilo o de otro tipo por la cual es Estudio Rodrigo Elías y Medrano o destacaba o autorizaba, habría que ser preciso en el uso de las palabras, para colocar la gama de posibilidades, personal a cumplir funciones de asesoría, absolver asesoría de ministros en ese período, si lo hacía lo hacía graciosa o gratuitamente, cobraba el personal, abandonaba la institución, entraba en licencia y regresaba después o abandonaba la institución y ya no regresaba.

El señor FUENTES.— Yo le agradezco la comparación con el Banco de Crédito pero todavía no somos algo así como el Banco de Crédito, por lo mismo no tenemos una capacidad de personal como para poder hacer estos préstamos y destaques.

En la medida que he sido citado a título personal no quisiera yo responder como representante legal del Estudio Rodrigo Elías y Medrano, que no soy. En consecuencia, si le parece, señor congresista, yo podría hacer llegar esa información y comunicarme con el representante legal para que lo haga, pero en todo caso, que yo recuerde, (8) si ha habido casos de algún abogado que ha sido director de la CONASEV en algún momento y quizá asesoría eventuales, puntuales, para cierto tema, pero de manera permanente no recuerdo que habían en la que se desplazaran que en efecto estuvieran fuera del estudio un tiempo prestando servicios gratuitos, no creo, no lo recuerdo.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y cuando desempeñaba el doctor Fuentes una función de este estilo, quien la desempeñaba dejaba de actuar en el estudio, por ejemplo quien fue la CONASEV, dejó de actuar en el estudio?

El señor FUENTES.— No, porque ni la ley lo obliga ni es lo que corresponde en tanto no se trate de una función ejecutiva, por cierto, si se trata de un miembro de directorio ocurre con frecuencia que pueda desempeñar esa función sin necesidad, porque no son de dedicación exclusiva. O sea, que en ese caso en particular me imagino que no.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— No encuentra una incompatibilidad entre asesorar empresas que supervise sus operaciones en bolsa, por ejemplo, CONASEV o en las otras funciones que tiene CONASEV y a su vez ser parte de la instancia directiva de la entidad y no veo un conflicto ético profesional.

El señor FUENTES.— No porque en materia de conflictos de intereses las normas son muy sencillas en la medida que en efecto hay un conflicto tiene que obligarse a la abstención, eso es lo que me imagino siempre ha ocurrido, por lo menos eso ocurría en mi caso.

De manera que en la medida en que no se votara, que no se coadyudara, que no se participara siquiera en ese debate ni de alguna manera se decidiera está salvada la eventual incompatibilidad o conflicto de interés.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Eso incluía la abstención cuando se discutían proyectos de normas o se les consultaba sobre proyectos de normas, por ejemplo, que tuvieran que ver con Bolsa de Valores o regulación de actividades que correspondían en este caso a CONASEV. O sea, la abstención incluía a todos, porque es un poco complicado desempeñar una función si uno está obligado a abstenerse a todo, por decir al ministro Quijandría, por ejemplo, es un poco complicado tener a cargo el Ministerio de Energía y Minas y tener que responder por los problemas que hay con Jica, no es cierto, respecto a inversiones hechas, no hechas. Entonces, él me dice: me abstengo, me retiro de la reunión, pero el Estado está dejando de ejercer una función porque el representante tiene que abstenerse y hay una parte del Estado que está abdicando o amputándose una función que le corresponde porque el ministro tiene que guardar una conducta coherente con haber sido presidente de la entidad, aunque sea en un momento distinto al que ahora es motivo de demanda de explicaciones o de lo que sea, es una situación complicada porque no solamente es un tema personal, es un tema que tiene con la eficiencia del ejercicio de la función pública.

Entonces, cuando un elemento así ocurre si el abogado se mantiene en el estudio y en la función de asesoría y en la función pública pero se abstiene de aquel elemento que directamente lo compromete, cuando la entidad tiene que opinar sobre proyectos de normas, emitir opiniones técnicas previas, etcétera, también se abstiene porque es obvio que esas normas también afectan a sus clientes.

El señor FUENTES.— Yo creo que es definitivamente incomparable la situación de un ministro respecto de alguien que solamente forma parte del cuerpo colegiado que en el caso de CONASEV es además y siempre ha sido nueve directores.

Lo segundo que le diría es que tratándose de normas, en principio la norma es una proposición abstracta y por lo mismo debería no generar por sí misma incompatibilidades por la formulación misma y donde sí surge la incompatibilidad es respecto al interés particular concreto porque está tratándose de una resolución de sanción o quizá una resolución de inspección o una suspensión de las cotizaciones o algo por el estilo que tiene en efecto un depositario personal, particular, un caso específico, es decir, tratándose de actos de gobierno, de actos de administración, no veo que surja esta incompatibilidad y en cambio sí surge cuando se trata del acto administrativo, es decir de la solución del caso particular. Por lo menos es mi opinión.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Esto podría ser una larga discusión y es un tema ajeno. Hay filósofos que sostienen que en lo general existe lo concreto, que no existe fuera de lo concreto y hay otras que no, pero indudablemente, por ejemplo, si yo fuera parte de la Comisión de Turismo y fuera dueño de un hotel o copropietario de un hotel y promoviera una iniciativa para darle facilidades tributarias a la actividad hotelera, diría que la norma es general, no es cierto, por lo tanto que no haya un beneficio personal, pero resulta más o menos obvio de que me beneficia en la parte alícuota proporcional o lo que sea del beneficio que pueda obtener mi negocio.

Personalmente me parecería un poco complicado una diferenciación de funciones ahí entre lo particular y lo público en este terreno. Por eso le planteaba el tema, porque las normas generales, tanto en términos procesales como en términos de beneficios que pudieran otorgarse vía determinados mecanismos son generales pero afectan a aquellos que son los sujetos beneficiarios de la norma y si uno a su vez asesora los sujetos beneficiarios de la norma es difícil distinguir cuanto de general y cuanto de particular hay en el tema.

El señor FUENTES.— Es difícil pero no imposible, efectivamente.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Yo le rogaría tomará cuenta del tema, no sé la opinión del presidente de la Comisión, pero sí quisiera que se transmitiera al estudio estas dos solicitudes, la solicitud de clientes que han estado vinculados a procesos de fusión, escisión y aplicación del decreto 120 en este terreno, reorganización que se da en reorganización de activos y también socios o ex socios que han tenido una función en la asesoría o desempeño de función pública y la calidad en la cual esta relación se dio. Si fue como colaboración graciosa, si implicó licencia o no, permanencia o no en la institución, si luego se regresó a la institución o ya se dejó la

institución, para hacernos una idea más clara del tema.

Usted nos ha señalado que no tuvo ningún conocimiento posterior a cómo se elaboró el decreto 120. Usted es parte del estudio junto con el doctor Medrano, no, ¿usted comparte la opinión o conoce, en primer lugar, la opinión del doctor Medrano sobre la legalidad o no del decreto 120?

El señor FUENTES.— Creo que al comentar anteriormente mi opinión personal sobre el Decreto Supremo 120, de alguna manera estoy también coincidiendo con el doctor Medrano que juzgaba innecesario este Decreto Supremo 120, por lo menos en la parte ésta de la revaluación. Los otros temas, como le digo, me parecía que era de una precisión obvia.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Usted es consciente que hay una discrepancia ahí con la administración tributaria respecto al tema, con la administración tributaria de la época, además.

El señor FUENTES.— Bueno, de qué época.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— En la época en la que se dio el decreto.

El señor FUENTES.— Claro, seguramente.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— La impresión en el sentido de la legalidad, sino en el sentido de que la administración tributaria de la época por lo menos, según se nos ha narrado aquí, tenía una opinión discrepante a reglamentar en forma separada el tema y ya no hacerlo como parte del reglamento general de las disposiciones sobre el tema del Impuesto a la Renta.

El señor FUENTES.— Claro, es probable que haya ocurrido eso, porque en efecto el nuevo reglamento del impuesto se dio dos días o tres días antes, me parece, del Decreto Supremo 120-94-EF.

Efectivamente, quizá si yo hubiera estado en la administración tributaria hubiera mantenido esa discrepancia, es más, hubiera llamado la atención probablemente acerca de lo innecesario que era sacar este decreto supremo que entra en precisiones desde mi punto de vista, que en sí son innecesarios.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Y usted considera, doctor Fuentes, que son innecesarias porque la norma las contiene. Es decir, usted considera que la norma en sí fuera del reglamento autoriza una doble depreciación de los activos revaluados.

El señor FUENTES.— Permítame no comprender, nunca lo he comprendido, le digo con franqueza, luego de hablar con Luis Alberto Arias varias veces, pero no he logrado entender el concepto de doble depreciación porque por principio no cabe ese sentido. Pero creo que la exoneración estaba ya de la manera que puede estar respecto del Impuesto a la Renta en la Ley 26283 y que si eso fuera bueno o malo, ya es mucho más complicado de discutir, pero ya estaba en la ley.

Esa es mi impresión y que la precisión hecha acerca de la revaluación y costo a partir del cual se deprecia, era también innecesario porque ya la ley del Impuesto a la Renta asumía que la depreciación para quien adquiere es a partir del valor de adquisición y efectivamente eso es parte de la discusión que lo he escuchado a usted brillantemente exponer en varios programas.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Doctor Fuentes, si el tema resulta un poco complicado, a mí que no soy economista y quizá me permite mediar un poco en el intento de saber por qué utilizamos el concepto de doble depreciación.

Si yo tengo un bien y a ese bien le he venido aplicando una depreciación, no es cierto, ese bien teóricamente para fines tributarios existe sólo en aquella parte restante que no ha sido depreciada. Sin embargo, la revaluación es una revaluación del conjunto, es una revaluación del bien en sí a valor de mercado, pero en la abstracción jurídica y tributaria donde ya mi comprensión es como que yo ya me hubiera comido tres cuartos de un chocolate, no es cierto, y tengo que calcular cuál es el valor del mercado del chocolate.

Yo estoy calculando el chocolate entero, no estoy calculando el cuarto de chocolate, el último pedacito que me queda y lo estoy revaluando el bien integralmente a valor de mercado. Eso es una doble depreciación porque es el mismo bien íntegro considerado como plenamente existente que se está revaluando para fines de una depreciación tributaria y yo ya beneficié de las calorías, etcétera, de las tres cuartas partes que me comí del chocolate y ya obtuve el beneficio del derecho que me daba la depreciación para fines tributarios.

No es que calcularon lo que restaba por depreciar al valor del mercado, sino el valor del conjunto del bien. Eso es por lo menos mi comprensión, no sé como la encuentra, irracional o no manejable como el concepto de una doble depreciación.

El señor FUENTES.— Sin ningún ánimo didáctico que no tengo luces para eso, pero le diría que para empezar el ejemplo está muy mal, porque tratándose de bienes de consumo que por definición no se agotan económicamente en su primer uso, no cabría ni cabe la depreciación. (9)

Se tendría que tratar necesariamente de algún bien que por alguna razón permanece; permanece depreciado para efectos contables porque en muchos casos un bien depreciado podría ser vendido muy por encima de su valor y es ahí donde viene la ganancia, justamente.

Lo segundo que tendría que decirle, conceptualmente la propia ley hasta hoy día admite que algo sea revaluable para efectos mercantiles, solamente, pero también pueda tener efectos tributarios la revaluación si es que se paga el impuesto correspondiente, con lo cual estamos, en su ejemplo – insisto-, desde mi punto de vista malo, si me permite, le estamos reconstruyendo el chocolate y es posible si es que hay un efecto tributario y por lo tanto el concepto por sí mismo no está rechazado, no está proscrito.

Luego de la depreciación vinculada a quien ya depreció y vuelve a depreciar –claro eso es un absurdo, no existe- estamos hablando de un concepto totalmente distinto, de la revaluación con propósitos de transferencia vía reorganización, fusión, absorción, escisión, fisión y las varias modalidades de reorganización siempre con aporte, etcétera, las varias modalidades que pudieran concurrir, pero en lo que hay que estar claros es que se trata de una transferencia patrimonial, es decir la salida del activo de un lugar y su puesta en el activo de otro lugar, luego esa es una transferencia patrimonial.

El señor PRESIDENTE.— Una pregunta. ¿Esto no supone personas distintas? Porque claro, las personas jurídicas pueden ser distintas pero por ejemplo cómo se produce la transferencia de una empresa mía a otra empresa mía, íntegramente mía, ambas, cómo se produce una transferencia de una persona real a otra persona real, son personas jurídicas distintas, son del mismo propietario; y si por el cambio o por la escisión yo tengo un beneficio tributario ¿no estaríamos hablando de una elusión tributaria que dé un beneficio tributario producto de una decisión que tiene que ver con la administración propia de la empresa y con mejorar sus condiciones?

El señor .— Yo diría que no es ni siquiera una elusión, es una consecuencia legal. Lo que pasa es que también hay que recordar que la nueva Ley General de Sociedades, la que ahora contiene con mucha precisión, se hizo 7 formas de reorganización societaria que antes no necesariamente estaba apareciendo en forma tan clara con la ley anterior, la Ley General de Sociedades Mercantiles; sin embargo, a usted le puede parecer extraño y a mí también, probablemente que el mismo propietario tenga ahora dos empresas enriquecidas de una manera distinta por un simple acuerdo de la junta de accionistas, pero eso es lo que ocurre.

Tanto ocurre como que la empresa se segrega un bloque patrimonial y lo aporta a una nueva empresa, por ejemplo, en cuyo caso la empresa es accionista de esa nueva empresa, como puede ocurrir exactamente lo mismo pero con una consecuencia legal totalmente distinta y es que se segrega el bloque patrimonial, se escinde esta empresa, hay otra que absorbe ese bloque patrimonial para simplificarlo, y los accionistas son los que reciben las acciones de ese aporte no la empresa aportante, eso es lo que permite la Ley General de Sociedades.

Esto es una discusión mundial, acerca del valor de las personas jurídicas y de la validez de la ficción del derecho sobre las personas jurídicas, a propósito del caso Enron, por ejemplo.

Es un tema bastante discutible, yo admito que académicamente es sumamente interesante llegar a comprender en definitiva el fin último de la riqueza, si es personal o es de la ficción del derecho, que es la persona jurídica; yo por lo menos apuesto a que se grave en cabeza de la persona natural, eso es lo que debería ser lógico, pero en fin, todavía creo que van a pasar unos años para que esta discusión sea así de clara en nuestro país.

El señor PRESIDENTE.— Usted comparte la opinión del doctor Medrano en el sentido de que los efectos de la aplicación del decreto N.º 120 podrían continuar aplicándose aún por encima de la derogatoria de la norma o del vencimiento de los contratos de estabilidad jurídica, vencimiento de la norma o derogatoria de la norma para aquellas empresas que no firmaron contratos de estabilidad jurídica con esta lógica de que el principio está establecido en la Ley General y por lo tanto no interesa el decreto 120, pero en este caso además en el caso de los que tienen estabilidad jurídica se derogó la norma y el decreto, ¿no es cierto?, las dos cosas, por lo tanto el tema desapareció y sobreviviría sólo para aquellas que tienen contrato de estabilidad jurídica, según la opinión de algunos, pero entiendo que según el doctor Medrano la (10) opinión es que sobreviviría aún para las otras.

La argumentación sería, si usted la comparte, esa que hay una norma general en esta materia que establece el tema y por lo tanto es irrelevante de la mantención o no del 120, la norma que reglamentaba?

El señor FUENTES.— Sí, yo creo que efectivamente eso es así porque los temas de reorganización de sociedades, insisto, no aparecieron con la Ley 26283 ni con el decreto supremo 120 en el 94-EF, ya existían y existían desde el decreto legislativo 200, inclusive antes; inclusive antes con el decreto supremo 287- 68-HC; e inclusive antes con la ley 75 y pico de la Ley de Impuesto a la Renta Primigenia siempre ha existido la inquietud acerca de el efecto o el fenómeno tributario por la dispersión o la congregación de empresas, eso siempre ha sido un tema que desde mi punto de vista no ha sido totalmente esclarecido en nuestra legislación, siempre habido claro oscuro; por una razón, porque cada empresa tiene una realidad distinta y puede tener también fines distintos esa reorganización; hay las que son muy sinceras y las que no lo son; hay de todo y por lo tanto la norma nunca ha podido ser tan exacta.

Sí creo que, en efecto, el problema no se suscita por el 120 ni por la 26283 en materia de impuesto a la renta u otras

materias, está claro que tenía que ocurrir un cambio de esa naturaleza para que ocurriera este reagrupamiento empresarial o esta dispersión patrimonial, como quiera verse, pero en el caso del impuesto a la renta ya preexistía la normatividad .

Incluso los fallos posteriores del Tribunal Fiscal han terminado por reconocer que una de las graves dificultades en materia de reorganización de empresas ha sido que justamente no se reglamentara el capítulo XII de la Ley de Impuesto a la Renta, que trataba de la reorganización de empresas; y por qué, porque esa ley establecía que en los casos de escisión o de reorganización de empresas que establezca el reglamento se seguirán las siguientes pautas.

Entonces, mientras el reglamento no dijera que es entendido por escisión, que formas de la escisión, qué es entendido por reorganización, era solamente la simple, era la sola segregación de un bloque patrimonial de activos incluido la actual segregación de pasivos también en ese bloque patrimonial, tiene una serie de temas que nunca fueron reglamentados y esa fue la dificultad de aplicación y no digo del año 94, digo desde el año 82, 81, perdón.

El señor PRESIDENTE.— En esta lógica, doctor, si el tema era preexistente la norma y el decreto, el decreto en particular, eran necesarios, ¿por qué se produce la carrera de escisiones y fusiones y la aplicación de los beneficios a partir del 120 del año 94, o sea, los empresarios no la veían?

El señor FUENTES.— Quizás, efectivamente, no sé si no la veían, la verdad ¿no? Pero lo que le puedo decir es por qué se produce este súbito interés, porque justamente la Ley 26283 y el decreto supremo 120 luego precisan lo que debió precisarse antes.

El señor PRESIDENTE.— Si eran necesarios.

El señor FUENTES.— Pero no eran necesarios en el sentido individual de la norma. Concretamente el 120 era innecesario; lo que era necesario era precisar los alcances de la Ley de Impuesto a la Renta, eso es lo que era necesario.

El señor .— No llego a entender, doctor, había necesidad de producir una precisión, por lo tanto no era preexistente. Esta norma produce un cambio que es, para ponerlo en su palabra, no necesariamente en las mías, una precisión.

Esta precisión, usted sostiene que en el caso de la ley dada es idéntica al decreto supremo 120, o sea el 120 es innecesario porque está en la norma.

Si pudiera precisarnos cómo y dónde es que está en la norma, en su punto de vista.

El señor FUENTES.— Sí, desde el momento, como decía antes, que la Ley 26283 y obviamente otra vez independizo el tema del IGV, de las tasas registrales, etcétera, es otra materia; pero en cuanto al impuesto a la renta ¿de qué podía exonerar esta ley en caso de reorganización y escisiones o fusiones o lo que fuera, reorganización societaria por llamarla de una manera general? Si estaba exonerando del impuesto a la renta sólo podía estar exonerando a la ganancia, porque obviamente no va a exonerar del impuesto a la renta si hay pérdida en la transferencia, ya estaba contenida, a eso me refiero; y por es que el decreto supremo 120 carecía de materialidad jurídica, por denominarlo de alguna manera.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fuentes, entonces, según entiendo, su posición sería que el decreto supremo 120 es innecesario respecto al artículo 1.º, que no establece aquí una exoneración sino la posibilidad para el adquirente de depreciar el valor revaluado del activo.

Estoy entendiendo, esta regulación estaría ya en la Ley del Impuesto a la Renta aun cuando no en el capítulo específico de reorganización de sociedades sino en la norma común de depreciación.

Dentro de esta idea, si nosotros revisamos el capítulo específico de reorganización de sociedades hay una norma que dice exactamente lo contrario, que el adquirente tendrá que depreciar según el valor que tenía el activo antes de la revaluación, ese es el espíritu de la ley.

Hay esta gran discusión si este capítulo entró en vigencia o no, hay una posición efectivamente del Tribunal Fiscal aun que no de observancia obligatoria.

Mi pregunta específica sería, por qué no se reglamentó la norma general del capítulo XII, donde el espíritu de los legisladores era hacer exactamente lo contrario a lo que se logró con el decreto supremo 120, que en sus palabras, interpreta ese sentir del legislador en esta materia.

Yo creo que usted tuvo dentro de su gestión en la SUNAT tal vez alguna posibilidad de plantar este tema considerando que de acuerdo al Código Tributario la SUNAT es la que propone la reglamentación de las normas, en el 94 ya estaba el 774, por qué no se reglamenta este capítulo XII para darle forma al espíritu del legislador y no permitir esto, porque de alguna manera es abrir una puerta falsa; es decir, vamos a aplicar el régimen general de la depreciación aun cuando la intención del legislador respecto a ese punto era absolutamente contrario.

El señor FUENTES.— Bueno, habría que preguntarle a los legisladores del reglamento en setiembre del 94, insisto

yo no estaba.

El señor PRESIDENTE.— La pregunta era respecto a la reglamentación del 774, o sea, por qué no se propuso, la SUNAT por qué no propuso una reglamentación de ese capítulo, el 774, durante el año 94.

El señor FUENTES.— Insisto que yo dejé de ser jefe de la SUNAT en mayo de 1994 y el reglamento se expidió en setiembre de 1994, consecuentemente la pregunta que usted me hace tiene que ser respondida por otros.

El señor .— La última cosa que quisiera comentar. Usted, doctor Fuentes, mantuvo una relación política con el gobierno después de su función en SUNAT ¿No es cierto?, en esa relación, no una relación política, una relación de simpatía, de acercamiento, de amistad con el régimen, con la persona el régimen, una relación fluida de comunicación con determinados sectores, me imagino de más del área más cercanos del área en la que trabajaron, área legal y área también tributaria. ¿Nunca tuvo una versión de cómo se generó el decreto supremo 120?

¿Nunca en conversaciones en cócteles se reúne con gente, los peruanos somos bien conversadores, nunca tuvo una versión de cómo se generó esto, en fin nunca en medio de toda esta discusión que ya tiene no sé cuántos, creo que dos años en el Perú respecto a los contratos de estabilidad jurídica, el decreto 120 se estabilizó, no se estabilizó, nunca recibió una versión ni se interesó por saber cómo había surgido este decreto, a quién se le había ocurrido esta cosa absurda de sacar un decreto supremo que no tenía sentido y que se ha convertido en un tema polémico, nunca se acerco, en fin así como quién, a quién se le ocurrió esta zoncera de hacer una norma que no se necesita, quién es responsable de haber hecho una cosa de este estilo que ha provocado un debate, cómo fue, nunca lo trató?

El señor FUENTES.— No. Para serle absolutamente sincero jamás, no tengo el espíritu investigativo que tiene el congresista Diez Canseco, pero francamente no porque no es una materia que yo viera y que yo mantuviera además relaciones como usted llama políticas, tampoco me daba un acceso de ninguna manera ni lo pretendí para averiguar como se gestaban.

El señor .— En este caso, en su experiencia en la SUNAT, el promotor de las normas tributarias era el Ministro Camet, él las proponía, él se interesaba, él activaba o eran más bien asesores o viceministros los que operaban en este terreno, cuál es su experiencia.

El señor FUENTES.— Lo que pasa es que ha sido una época entre noviembre del 92 a diciembre del 92 y mayo del 94, más bien un poco tirante, no era una relación extremadamente fluida, por lo menos a nivel del jefe de la SUNAT, entonces yo y el ministro de entonces, el ingeniero Camet. Los canales por lo tanto eran sumamente formales, había...

El señor .— ¿Por qué era tirante la relación?

El señor FUENTES.— Porque yo siempre he creído y sigo creyendo y seguiré creyendo en la autonomía de la administración tributaria, de su necesaria independencia de quien formula la política fiscal que a su vez debería ser una independencia previa, es decir, la capacidad de opinar previamente acerca de la política tributaria, porque la administración tributaria es la que mejor puede saber cómo se puede aplicar una norma o cómo se va a aplicar; es decir, si al ministro de Economía le ocurre poner impuesto a las corbatas, debería preguntarle al de administración tributaria si eso es factible, si es administrable, qué efectos podría traer.

Sin embargo, no siempre ocurría eso, es decir, por razones, diría yo, presupuestales, y creo que uno de los problemas es que la administración tributaria (falla de grabación), por supuesto de manera autónoma del Ministerio de Economía y Finanzas, entonces esto siempre ha generado problemas, yo no llamaré desavenencias, pero llamaremos fricciones como ámbito general, (11) pero que hubiera una magnífica colaboración entre los técnicos de la Sunat con la Dirección de Política Fiscal, eventualmente, con la Dirección del Viceministerio de Hacienda y sus dependencias, podía ocurrir.

Yo no puedo afirmar con certeza quien fuera el promotor de las normas, porque hay de todo tipo; por ejemplo, en 1993, diciembre de 1993, se hace una corrección legislativa, una reforma tributaria bastante importante, creo yo, que fue impulsada por todo el gabinete y, en particular, por el ministro Alfonso Bustamante, en ese momento Premier, dado que hasta el año 1992 ya había ocurrido una importante, importantísima -diría yo- eliminación de una gran cantidad de impuestos, cerca de 40 tributos, en general, porque había de todo.

Y, por lo mismo, también se esperaba que la presión tributaria cayera en no menos de 3 puntos del PBI o 2 puntos, 5 puntos, por la eliminación de estos impuestos.

Gracias al trabajo de la administración tributaria, no quiero decir el mío sino de la gente que ya venía con Manuel Stella, este equipo que se mantuvo íntegramente en mi gestión no solamente no ocurrió esta caída de la presión tributaria sino, por el contrario, se mantuvo y hasta creció.

Entonces, lo que sí era necesario era ver al interior de lo que había quedado, era el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo, el Impuesto a la Renta, los aranceles y varias otras contribuciones que deberían, en principio, ir feneciendo, el caso de Fonavi que, bueno, no ha ocurrido todavía y varias otras contribuciones, el Senati, Sencico y una serie de cosas que debían ir desapareciendo, es donde creo yo que se cimenta, perdón, surge la necesidad de

hacer una reforma y esto ocurre entre setiembre y diciembre del año 1993 hasta que, finalmente, se promulgan los decretos legislativos entre el 774, el 776 de tributación municipal que eso no lo hizo la Sunat sino la Presidencia del Consejo de Ministros, pero esto es lo que le puedo decir en cuanto a la normatividad.

La normatividad es específica, el decreto tal o la ley tal, en muchos casos, evidentemente, no se necesitaba confrontarle a la Sunat o no lo creían conveniente o no lo quisieron consultar, simplemente.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Si he entendido bien.

El tema de fricciones era que usted siente que no había una relación de flujo suficiente y adecuada entre el MEF y la Sunat y que el MEF tomaba decisiones en materia tributaria sin producir políticas de consulta a la Sunat sobre el tema. Es el tema de fricción específico.

El señor FUENTES.— Sí, pero no es esa su causa.

Efectivamente, el Ministerio de Economía consultaba muchas cosas a la Administración Tributaria, participábamos, inclusive, en debates en las comisiones del Congreso, en ese momento, respecto a iniciativas legislativas. Éramos continuamente convocados como Sunat y como MEF, sí ocurría esto.

Sin embargo -como le digo- no tenía yo, personalmente, una relación fluida que me permitiera ahora contestar lo que usted me está preguntando, es decir, más o menos, quién promovía, un poco lo que usted dijo antes en los cócteles y todo esto como se va trazando la ruta de una norma, no me metí en eso porque no, no estaba llamado a eso.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Yo le hablo en el sentido de la relación de Sunat.

¿Quién lo propone a usted para estar en Sunat, para encabezar?

El señor FUENTES.— Manuel Stella.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Él directamente lo busca?

El señor FUENTES.— Él, directamente.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Con el visto bueno del ministro?

El señor FUENTES.— No lo sé, porque en ese momento, el ministro era Boloña, me parece, Carlos Boloña, y no lo sé, en verdad, no puedo.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿No interviene en esto el hermano del señor Fujimori? ¿Usted no tiene ninguna relación de amistad con el señor Santiago Fujimori?

El señor FUENTES.— Yo no lo conocía a Santiago Fujimori.

Lo vi una sola vez cuando fui nombrado director de Conasev en el año 1990, a finales, probablemente, y nunca más lo volví a ver hasta después ya cuando me nombran jefe de la Sunat en el año 1992, pero antes no lo había conocido en mi vida, antes de 1990 no.

Hay muchos que han dicho que era compañero mío en la universidad, soy modestamente, cerca de 8 años creo, menor que él, no creo que haya sido repitente tampoco.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted entra con el señor Boloña como ministro de Economía?

El señor FUENTES.— Efectivamente. En noviembre o diciembre del año 1992 soy nombrado jefe de la Sunat, pero hay que recordar que la Ley Orgánica de la Sunat, establece que es a propuesta del ministro de Economía pero con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Tengo yo entendido que el señor Manuel Stella que ya había aceptado la nominación como director ejecutivo en el Fondo Monetario Internacional, pues, decide proponerme.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Y usted diría que el señor...

El señor PRESIDENTE.— Permítame una interrupción, congresista Diez Canseco.

Quiero dejar encargo la Presidencia, nosotros tenemos que hacer otra gestión que es de la Comisión y dejo el encargo para continuar con la otra.

En todo caso el agradecimiento, doctor.

—**Asume la Presidencia el señor Javier Diez Canseco Cisneros.**

El señor PRESIDENTE.— En este proceso de asunción de responsabilidades, de fricciones con el Ministerio, usted diría, con la mayor franqueza que pudiera, que aparte de este tema que yo, hasta ahora, no logro entender.

Usted me dice que los funcionarios se comunicaban, había relación, ¿pero qué habían?, ¿problemas de

personalidad?, ¿problema psicológico de personalidades distintas que no tenían empatía con el ministro Camet?, porque el ministro Camet buscaba intervenir en temas de la Sunat respecto a resuélvame este tema así o resuélvame este tema allá, le están haciendo problemas a fulano, a mengano inútilmente.

¿De qué se trata el tipo de conflicto existente?

El señor FUENTES.— En honor a la verdad jamás de eso, jamás recibí una llamada del ministro Camet, en el sentido, de que le pase a alguien, algo a alguien por la administración tributaria, eso nunca me ocurrió.

A lo que me refiero es que mi posición era autonomista y el Fondo Monetario ya, más de una vez, había insinuado que lo mejor era que la Administración Tributaria no tuviera un presupuesto autónomo, que, eventualmente, pudiera recortársele una parte de sus rentas que eran excesivas y hubo esta discusión en los años 1991 con Manuel Stella, 1992 conmigo, al final, 1993 también.

Entonces, frente a eso -digo- mi posición era -insisto- autonomista y de ahí, de alguna manera confrontacional también.

Pero en el tema de política tributaria -insisto- que si bien a la Sunat se le va consultando cada vez más, no es que ni la ley no estableciera, la reglamentación a cargo de la Sunat es del Código Tributario moderno, no el de esa época, y la propuesta que nosotros teníamos era la mejor que pudiéramos, pero no necesariamente la que se nos requería en todos los casos.

Es decir, más de un decreto supremo, evidentemente, ha salido, sin ninguna opinión de la Administración Tributaria que taxativamente no se le exigía.

En el Código Tributario modificado el año 1993 es donde en ciertas materias logramos que se introduzca y lo aceptara el Consejo de Ministros en el Decreto Legislativo aprobatorio N.º 771, me parece, o N.º 770, aprobara que, en efecto, en ciertos casos la Administración Tributaria debía opinar previamente, pero eran muy puntuales, hasta antes no había eso.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿El señor Muñoz Nájjar en qué momento entra a la Sunat? ¿Entra con usted? ¿Usted lo lleva?

El señor FUENTES.— Que yo sepa Mauricio Muñoz Nájjar, el doctor Mauricio Muñoz Nájjar, ya estaba, él viene de la Dirección General de Contribuciones, me parece, que es de las primeras promociones del Instituto de Administración Tributaria, puede ser que haya estado en la Sunat desde el año 1986 o algo por el estilo, pero de hecho, cuando yo llegué a la Sunat él ya estaba y en la época de Manuel Stella también ya estaba Muñoz Nájjar, él viene, era de los antiguos.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Qué opinión tiene usted de él?

El señor FUENTES.— Me reservo la opinión porque creo...

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Profesional.

El señor FUENTES.— Profesional, bueno, me pareció hasta un momento un abogado entrenado, suficientemente entrenado en materias tributarias, en conocimiento tributario, en procedimiento tributario.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted lo promovió al interior de la Sunat?, o sea ¿durante su gestión él ascendió a ocupar puestos de mayor responsabilidad?

El señor FUENTES.— Sí, él fue, mayor responsabilidad no porque al encontrarse vacante la Intendencia Nacional Jurídica habían dos posibilidades, el doctor Tovar y el doctor Muñoz Nájjar que por antigüedad podría corresponderles y la elección con el entonces, adjunto el señor Luis Alberto Arias y el Comité de Dirección que habíamos instituido en la Sunat, desde la época de Manuel Stella ya estaba ese Comité de Dirección se decidió, más bien, por el doctor Muñoz Nájjar, dado que el doctor Tovar debía atender otra oficina que se creaba que era la Oficina Nacional de Atención al Contribuyente que nos parecía prioritario, en ese momento.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted, en relación al tema del señor Muñoz Nájjar tuvo alguna relación, se contactó con usted, habló en algún momento de su gestión el señor Montesinos?

Sí, el señor Montesinos sobre, por ejemplo, este tema, el de que el señor Muñoz Nájjar fuera promovido a un puesto distinto ¿hubo o alguien hablo o alguna recomendación de alguien del Ministerio, de otro lado, en este terreno o fue una cosa estrictamente interna?

El señor FUENTES.— En absoluto. No recibí de nadie ninguna llamada por el señor Muñoz Nájjar, como le vuelvo a decir, fue un asunto estrictamente interno vinculado a las decisiones propias del Jefe de la Sunat, más bien de la alta dirección de la Administración Tributaria, de la Sunat, eso fue, pero no, con Montesinos nada.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted conoce al señor Montesinos?

El señor FUENTES.— Sí, claro que lo conozco.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿En qué circunstancias lo conoce? ¿Qué tipo de vínculo ha tenido con él?

El señor FUENTES.— Que yo recuerde, al doctor Montesinos lo habría visto por primera vez, probablemente, ya de ministro de Trabajo, cuando hubo una reunión que él convocó a todo el consejo, bueno, digo, el general Salazar Monroe convocó a todo el Consejo de Ministros.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Quizás dijo bien. Quizás él convocó y no el señor.

El señor FUENTES.— Pero yo fui convocado por el Jefe del SIN, o sea, el general Salazar Monroe, pero estaba presente ahí, por supuesto, no dijo absolutamente nada y unos técnicos hicieron una exposición acerca de la situación política, creo que fue la primera vez que lo vi, yo sabía quién era, obviamente, desde antes, pero no creo haber tenido una o si lo he conocido probablemente, ha sido en Palacio de Gobierno, en algún momento, en un pasadizo, pero no...

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— En el año 1993, dice usted.

El señor FUENTES.— No, estoy hablando del año 1995.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— De 1995 ¿Y él no dijo nada? ¿Él no intervino?

El señor FUENTES.— No, no dijo nada.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y quién estaba en la reunión? ¿Quién era convocado a la reunión? ¿Usted iba como ministro de Trabajo y otros ministros?

El señor FUENTES.— Todos los ministros, todo el Consejo de Ministros.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Todo el Consejo de Ministros fue convocado por el Servicio de Inteligencia Nacional para exponerle la situación política?

El señor FUENTES.— La situación política.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y las conclusiones de esa reunión que eran? ¿De ahí derivaran una visión con orientación del gobierno sobre algún tema en particular?

El señor FUENTES.— En absoluto.

Si quiere que sea absolutamente sincero fue una pérdida de tiempo porque nos contaron cuantas huelgas había, quiénes estaban de manifestación, cosa que yo sabía porque era ministro de Trabajo y creo que tuve, no, no llegué a corregir pero había una información mucho más rica en esa materia que el propio Ministerio conoce por razones formales, pero realmente intrascendente, lo digo con toda franqueza.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Luego de este contacto, doctor Fuentes, digamos, esta primera relación, en fin, ¿qué nuevas relaciones han habido?, ¿siempre eran reuniones así donde era convocado el gabinete para producir una evaluación general?

El señor FUENTES.— Fue, que yo sepa, la primera y la única vez, por lo menos, mientras yo estuve en el gabinete, no tuve ninguna otra oportunidad para ver esto.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y, personalmente mantuvo alguna otra vinculación con Montesinos ya fuera de reuniones de gabinete?, o sea, ¿él lo llamó en algún momento para interceder en algún tema en el Ministerio de Trabajo o por otras razones o ya ahí perdió usted, digamos lo que ha tenido usted es un contacto donde conoce y termina de conocer a Montesinos?

El señor FUENTES.— Que yo recuerde después me llamó por algún asunto por encargo del Presidente Fujimori, pero debió ser un asunto de algún documento, creo recordar, hacia el año 1996, una cosa por el estilo y nunca más conversé con él.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Un documento personal del señor Fujimori?

El señor FUENTES.— Sí, me parece que sí.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted era abogado personal del señor Fujimori?

El señor FUENTES.— No, yo no era abogado personal del señor Fujimori, pero me preguntaron por las declaraciones juradas o qué pasaba con una declaración jurada de cómo tenía que hacerse, algún problema de renta ficta, me parece. Absolví la consulta, comenté el tema y más que eso, nunca he ido al SIN, nunca he estado en la famosa salita con el señor Montesinos, sí he estado con el Presidente Fujimori.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿No tiene que ver con la venta del terreno del (12) señor Fujimori?

El señor FUENTES.— No, yo no participé en esa materia sino en la etapa previa que era, a propósito del divorcio,

la inscripción de ese inmueble a nombre, una vez producido el fenecimiento de la sociedad conyugal, pero hasta ahí.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Qué renta ficta podía tener el señor Fujimori *si ganaba el sueldo del jubilado*.

El señor FUENTES.— No, la renta ficta de inmuebles, la renta ficta de inmuebles, justamente, un problema es si el inmueble está desocupado o si está ocupado gratuitamente, fíjese esa interpretación.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Usted fue, doctor Fuentes, el abogado del doctor Fujimori en el tema de su nacionalidad. ¿No es cierto?

El señor FUENTES.— No fui el abogado del doctor Fujimori, bueno, en realidad, de la familia Fujimori, fui convocado por Santiago Fujimori, me pidió que hiciera esta defensa, en fin, que indagara sobre esta situación.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Cuál fue su rol en este terreno? ¿Cómo interviene usted en este terreno?

El señor FUENTES.— Bueno, fue público. Me pidieron esto un día de julio del año 1997 porque entiendo, Santiago Fujimori me transmitió que su familia se sentía especialmente dolida porque estaban llamando mentiroso al padre por, supuestamente, haber declarado al Perú un peruano que no lo era y éste era el tema.

Luego, supongo que ellos conversaron y el Presidente Fujimori me llamó, me contó cuál era el problema, pero no necesitaba contarme, porque ya, me parece, la revista *Caretas* y el programa del señor Hildebrandt ya habían señalado los temas esenciales.

Y, a continuación, me pidió que indagara el tema, que lograra demostrar que tenía clarísimo, yo he llegado a la convicción absoluta, lo mostré esa vez y hasta ahora la mantengo de que es peruano de nacimiento.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted sabe que él está inscrito en el Koseki?

El señor FUENTES.— No solamente estaba, no solamente lo sabía, sino que fue la prueba esencial para demostrar que el señor Fujimori era peruano de nacimiento porque en el Koseki lo que dice es la declaración de Naoshi Fujimori, su padre, declarando en el consulado japonés, en Lima, a un hijo, obviamente, no podía haber nacido en el Japón.

Recordemos que en esa época, lo que se discutía es que había nacido en Japón, en el barco, una cosa por el estilo y, más bien, se demostró claramente y el Koseki que fue exhibido en las dos conferencias de prensa que yo tuve que dar por esta circunstancia y ha sido publicado en el diario *La República* y en *Caretas* también que es la prueba esencial de demostración que nació en el Perú y como dicen todas las Constituciones del Perú, son peruanos los nacidos en el territorio de la República.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿En su concepción es posible tener doble nacionalidad y ser Presidente de la República?

El señor FUENTES.— Sin la menor duda.

En rigor, es un tema bastante complejo porque no existe la doble nacionalidad *per se* ¿no es cierto?, salvo en los casos especiales que también son sumamente discutibles, de los tratados como el que tenía Perú con España.

Lo que ocurre es que la nacionalidad se ejerce o no se ejerce y quien está reconocido como nacional de un país tiene derecho a todas las prerrogativas y deberes que le impone esa nacionalidad.

Eventualmente, puede gozar de la latencia de otra nacionalidad, puede ocurrir y además puede ser un hecho absolutamente involuntario; usted, yo, cualquiera de nosotros, pudimos haber sido inscritos sin conocimiento nuestro, como resulta obvio, por nuestros padres en un consulado determinado, suponiendo que tuviera derecho a eso. ¿De acuerdo?

Y otra cosa es el ejercicio de la nacionalidad.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Usted recuerda que durante el régimen de Alberto Fujimori se modificó la ley sobre nacionalidad ¿no es cierto? y se estableció porque eso no existía antes, el derecho al mecanismo de doble nacionalidad.

¿Usted intervino en la elaboración del proyecto? ¿Fue consultado sobre él? ¿Tuvo iniciativa en él? ¿Tuvo alguna relación con este tema de la discusión de la nacionalidad de Fujimori?

El señor FUENTES.— En absoluto porque no fui convocado jamás para ese tema y vuelvo a insistir, el problema en discusión en ese momento es si había nacido en el Perú o había nacido en el Japón y creo, hasta hoy día, y es una verdad incontrastable y, además, creo que es parte de la estrategia de extradición del gobierno peruano, solicitar la extradición de un peruano.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted tiene conocimiento si los japoneses reconocen doble

nacionalidad?

El señor FUENTES.— La verdad que nunca he indagado sobre el Derecho japonés en esa materia, pero normalmente ningún país desconoce ni reconoce la doble nacionalidad, es una situación de hecho, usted encontrará mucha gente en los aviones que se pasean con 7 y 9 pasaportes, legítimamente obtenidos, muchos cargan por nacionalización, naturalización por *jus sanguini*, por *jus soli**, en fin, cualquiera de los varios mecanismos universales.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Claro, pero el problema de los norteamericanos si usted va a adquirir la nacionalidad norteamericana lo obligan a un acto de juramentación ante un juez o autoridad competente donde renuncia a toda lealtad, obediencia, etcétera, a cualquier gobierno o Estado distinto al norteamericano.

Cuando usted se involucra en el tema Fujimori, ¿donde nace?, ¿qué nacionalidad tiene?, etcétera, al informarse en la embajada el tema de que él está inscrito en el Koseki, etcétera, no indaga ¿cuáles son las condiciones de la nacionalidad japonesa, de la inscripción al Koseki, de la efectividad del ejercicio de esa nacionalidad y las condiciones que esto requiere para ser, digamos, japonés?

El señor FUENTES.— No, porque insisto que la materia que se me había encargado era la demostración absoluta y palpable, insisto, de la cual estoy convencido hasta hoy de su lugar de nacimiento.

Y, en segundo lugar, sí indagué acerca de si él tenía pasaporte japonés, porque ese sí hubiera sido un elemento de la nacionalidad, del ejercicio de esa nacionalidad. Se me negó todo el tiempo.

Y, afortunadamente fue confirmada esta negación, es decir, en efecto, él nunca había tenido pasaporte, por la declaración del canciller japonés en diciembre del 2000 o el Ministerio de Justicia del Japón, perdón, según el cual por primera vez le entregaban un pasaporte que jamás antes había sido solicitado un pasaporte a nombre de Alberto Fujimori, con lo cual quedaba corroborada mi impresión y creo también hoy día, mi convicción, de que Alberto Fujimori ejerció el 100% de sus actos como peruano.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Alguna otra inquietud? Señor Campodónico.

El señor CAMPODÓNICO.— Sí, yo tenía una pregunta, la Ley N.º 26283 que se da en enero del año 1994 y que, según tenemos entendido, es una interpretación distinta de las fusiones y las reorganizaciones empresariales y sus efectos en la doble depreciación.

Si esta ley se dio a principios del año 1994, usted cuando estaba en el cargo alguien le dijo se va a dar esta ley, se está discutiendo en el Congreso. ¿Cómo fue que se dio esta ley que es aquella que permite la interpretación que usted tiene y que es, digamos, derivada de esta ley?

El señor FUENTES.— Sí. No fui informado -como le digo-, simplemente, ni siquiera en algún momento nos comunicó el Ministro de Economía y Finanzas que estuviera en discusión, no puedo asegurar que el Ministerio de Economía y Finanzas lo supiera o no, como lo dije al inicio de este interrogatorio.

El Ministerio de Economía y Finanzas, según la Constitución, está obligado a dictaminar los proyectos de ley que generan exoneraciones que es el caso de la Ley N.º 26283, supongo que debía ocurrir, pero no, no fui comunicado.

En todo caso esa ley entró en vigencia, fue publicada en enero de 1994 y la Sunat estaba para aplicar la política tributaria ya dictaminaba por el Congreso que dicho sea de paso es una ley que ha sido prorrogada el año 95, 96, 97, 98.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Bien. Si no hay más inquietudes, queremos agradecerle al doctor Sandro Fuentes su presencia en la Comisión, reiterarle que le haremos llegar al Estudio las solicitudes de información que han sido presentadas aquí para que se nos pueda proporcionar y agradecerle la información y los criterios más allá de información y opinión que nos ha dado sobre los temas que han sido motivo de esta conversación.

Gracias.

El señor FUENTES.— Con mucho gusto.

—*A las 12 horas y 46 minutos finaliza la sesión.*

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.